

RV: CONTESTACION DEMANDA POSITIVA (LLAMADO EN GARANTIA) 1100133430-61-2021-00-210-00

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 18/05/2022 14:32

Para: Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
CAMS

De: HOLMAN SALAZAR <holmanabogado@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 18 de mayo de 2022 1:48 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Zully Maricela Ladino Roa <zmladino@procuraduria.gov.co>; Fernando.rojas@inpec.gov.co <Fernando.rojas@inpec.gov.co>; juanpaov@gmail.com <juanpaov@gmail.com>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA POSITIVA (LLAMADO EN GARANTIA) 1100133430-61-2021-00-210-00

Honorable Juez

EDITH ALARCON BERNAL

JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC

REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: **JUAN ORLANDO LEON LOPEZ Y OTROS**
DEMANDADO: INPEC Y SENA
RADICADO: 11001334306120210021000
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA (LLAMAMIENTO EN GARANTIA)

HOLMAN SALAZAR VILLARREAL, identificado con la cédula de ciudadanía 98.386.083, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 179.316 del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderado judicial de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA de conformidad con el poder otorgado por la Doctora LUISA FERNANDA CABREJO FELIX, apoderada general de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA, me permito ante su despacho, dar respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía.

Datos de contacto:

Celular: 3206720252

correo: holmanabogado@hotmail.com

Igualmente, manifiesto que cuento con los medios tecnológicos para asistir a las diligencias que sean programadas por su despacho a través de medios virtuales

Cordialmente,

HOLMAN SALAZAR VILLARREAL.

Abogado U de M

Especialista en Derecho Administrativo -

U. Externado de Colombia

Magíster en Contratación Estatal - U de M.

email: holmanabogado@hotmail.com



Honorable Juez

EDITH ALARCON BERNAL

JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC

REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: **JUAN ORLANDO LEON LOPEZ Y OTROS**
DEMANDADO: INPEC Y SENA
RADICADO: 11001334306120210021000
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA (LLAMAMIENTO EN GARANTIA)

HOLMAN SALAZAR VILLARREAL, identificado con la cédula de ciudadanía 98.386.083, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 179.316 del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderado judicial de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA de conformidad con el poder otorgado por la Doctora LUISA FERNANDA CABREJO FELIX, apoderada general de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA, me permito ante su despacho, dar respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía por la parte actora, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

AL HECHO PRIMERO: NO ME CONSTA al ser un hecho ajeno a mi representada, se trata accidente que ocurrió en instalaciones del INPEC, sobre el cual POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA no tuvo injerencia alguna, por lo tanto me atengo a lo que resulte probado en el presente proceso

AL HECHO SEGUNDO: NO ME CONSTA al ser un hecho ajeno a mi representada y sobre el cual POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA no tuvo injerencia alguna, por lo tanto me atengo a lo que resulte probado en el presente proceso

AL HECHO TERCERO: NO ME CONSTA, las afirmaciones descritas en el hecho estan dirigidas al INPEC, por lo tanto, será esa entidad la que deba responder.

AL HECHO CUARTO. NO ME CONSTA al ser un hecho ajeno a mi representada, pero se destaca que precisamente las pretensiones no estan incoadas en contra de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA, por ello, no es la entidad llamada a responder.

AL HECHO QUINTO: NO ME CONSTA al ser un hecho ajeno a mi representada y sobre el cual POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA no tuvo injerencia alguna, por lo tanto me atengo a lo que resulte probado en el presente proceso.

AL HECHO SEXTO: NO ME CONSTA, se trata de situaciones personales que la entidad no tiene la obligación de conocer, por lo tanto me atengo a lo que resulte probado en el presente proceso.

AL HECHO SEPTIMO AL TRECE: NO ME CONSTA las relaciones de parentesco y de afecto entre el demandante y las personas relacionadas en los hechos, por lo tanto, me atengo a lo que se demuestre en el proceso

FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

AL HECHO PRIMERO: NO ME CONSTA al ser un hecho ajeno a mi representada y sobre el cual POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA no tuvo injerencia alguna, me atengo a lo que resulte probado en el presente proceso



AL HECHO DOS: NO ME CONSTA al ser un hecho ajeno a mi representada y sobre el cual POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA no tuvo injerencia alguna, me atengo a lo que resulte probado en el presente proceso

AL HECHO TRES: CIERTO, Pero se debe aclarar que si bien es cierto POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA, era la encargada de cubrir los riesgos laborales, también lo es que su cobertura esta supeditada a lo regulado en el Decreto 1295 de 1994. La cobertura no se hacen extensiva a los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que son propios de la responsabilidad civil extracontractual.

AL HECHO CUARTO: NO ME CONSTA al ser un hecho ajeno a mi representada y sobre el cual POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA no tuvo injerencia alguna, me atengo a lo que resulte probado en el presente proceso

AL HECHO QUINTO: CIERTO que se reporto el accidente., no se hacen extensiones a los patrimoniales y extrapatrimoniales que son propios de la responsabilidad civil extracontractual.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones y condenas incoadas tanto en la demanda principal como en las que se hace mediante el llamamiento en garantía, en tanto que no existe razón alguna, ni fáctica, ni jurídica, ni legal ni mucho menos probatoria que conlleve a la declaratoria de responsabilidad administrativa de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA frente a los derechos invocados. En este orden de ideas, comedidamente solicito se condene a la parte llamante en costas y agencias en derecho luego de ser vencido en juicio.

En ese sentido, manifiesto señora Juez, mi oposición a la prosperidad de todas y cada una de las suplicas de la demanda y del llamamiento en garantía, invocadas como principales y consecuenciales, en tanto, que no existe daño o imputación por la que deba responder la entidad que represento, pues, no existe obligación de resarcirlo, tal y como se acreditará y demostrará.

Para sustentar nuestra oposición se exponen los siguientes argumentos y excepciones, en defensa de la entidad demandada

FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA

Como se desprende de la demanda, se busca la reparación de los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales que según el demandante, le fueron ocasionados por el accidente ocurrido el pasado 10 de junio de 2019, donde el señor EDWIN ORLANDO LEON DURAN se encontraba cursando el programa académico denominado “Técnico Fabricación de Muebles Contemporáneos y Modulares”, a través del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA – Regional Caquetá, dentro del Establecimiento Penitenciario Las Heliconias.

De la simple lectura de los supuestos fácticos, se evidencia que, no existe duda que la entidad que represento no tuvo injerencia alguna en el suceso descrito, sin embargo, el llamante en garantía considera que POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA, es quien tiene que responder por el solo hecho que cubría los riesgos laborales del demandante.

Pretender imputar un daño a mi representada, es un absurdo jurídico, en tanto que, la cobertura del sistema general de riesgos laborales esta claramente delimitada por nuestro ordenamiento jurídico y no es posible extender su cobertura a la responsabilidad civil extra contractual o culpa patronal que puede ocasionar, como en el caso, un accidente de trabajo.



En ese sentido, en el evento que le prosperen las pretensiones al actor serán las entidades responsables de las circunstancias fácticas descritas en la demanda y de las consecuencias jurídicas que se deriven, las llamadas a responder.

CONCEPTO LEGAL DE ACCIDENTE DE TRABAJO

El concepto legal de accidente de trabajo, dispuesto en el artículo 3 de la ley 1562 de 2012, señala:

“ARTÍCULO 3o. ACCIDENTE DE TRABAJO. *Es accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte.*

Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o contratante durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo.”

Notese, que no existe discusión en cuanto a que los hechos que motivan la demanda son como consecuencia o con ocasión de las actividades propias de los estudios cursados en el SENA las cuales se estaban desarrollando en las instalaciones del INPEC.

En ese sentido, en lo que le compete a la entidad que represento cumple a cabalidad respecto de las coberturas que le son propias como Administradora de Riesgos Laborales, y en consecuencia no tiene la obligación legal ni contractual de reconocer los daños patrimoniales y extrapatrimoniales que se derivan de la responsabilidad extracontractual, no así del Sistema General en Riesgos Laborales.

EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES COMO REGIMEN ESPECIAL

El Sistema General en Riesgos Laborales, es un régimen especial aplicable única y exclusivamente a aquellos afiliados, garantizando prestaciones asistenciales y económicas reguladas y de destinación específica.

La ley 776 de 2002 establece en su artículo 1o: “Todo afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales que, en los términos de la presente ley o del Decreto-ley 1295 de 1994, sufra un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, o como consecuencia de ellos se incapacite, se invalide o muera, tendrá derecho a que este Sistema General le preste los servicios asistenciales y le reconozca las prestaciones económicas a los que se refieren el Decreto- ley 1295 de 1994 y la presente ley. (...)”

En el mismo sentido, el artículo 7 del Decreto Ley 1295 de 1994, concordante con los artículos 2, 5, 10, 12 y 16 de la Ley 776 de 2002 estableció las prestaciones especiales del Sistema en los siguientes términos:

“Artículo 7o. Prestaciones económicas. Todo trabajador que sufra un accidente de trabajo o una enfermedad profesional tendrá derecho al reconocimiento y pago de las siguientes prestaciones económicas:

- a) Subsidio por incapacidad temporal;
- b) Indemnización por incapacidad permanente parcial;
- c) Pensión de Invalidez;
- d) Pensión de sobrevivientes; y,
- e) Auxilio funerario.”

De igual forma, en dicho sistema se determinaron la forma de establecer los riesgos a los cuales está expuesto un trabajador de acuerdo a la labor desarrollada. Debido a ello el trabajador, esta asegurado frente a contingencias relacionadas con los riesgos especiales e inherentes a sus actividades laborales; esa precisamente es la naturaleza del sistema de riesgos laborales, pero el sistema no permite la cobertura de los perjuicios causados por culpa



del empleador. Sobre este particular la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 6 de mayo de 2015, radicación 44.395 señaló:

“Piénsese no más en que si hay un accidente de trabajo, en el que no ha mediado culpa empresarial, ello solo da lugar al reconocimiento de las prestaciones económicas y en especie, a cargo de la aseguradora de riesgos profesionales; por ello, no es razonable que, ante un infortunio de igual talante, en el que la incuria del empleador haya sido factor determinante en su producción, la solución sea exactamente la misma. Ello implicaría, ni más ni menos, la impunidad de la falta de cuidado y diligencia que las reglas de derecho, y de convivencia imponen, no sólo en el ámbito de una comunidad laboral, sino de la sociedad en general.

(...)

La propuesta de la censura, respetable y argumentada en grado sumo, no puede ser aceptada por la Corte, toda vez que sería tanto como admitir que bajo el prurito de que la empresa cumplió con la obligación de afiliar al trabajador al sistema de seguridad social en riesgos profesionales, a aquella no le cabe responsabilidad alguna en la materia, y queda autorizada para emprender actividades que pongan en peligro la integridad física de sus trabajadores. No debe olvidarse que de lo que se trata es de proteger al máximo al ser humano, que con su actividad contribuye al progreso de la sociedad en general.”

A lo anterior se agrega que no existe norma constitucional, legal, ni reglamentaria que permita establecer la solidaridad del Sistema General de Riesgos Laborales frente al empleador, pues, lo que hace el sistema es subrogar la cobertura de unas contingencias, siempre que estas estén aseguradas, pero que hace solidariamente responsable a las ARL frente al empleador, máxime cuando ha mediado su culpa en la ocurrencia del evento.

En consecuencia, corresponde únicamente al empleador sufragar las indemnizaciones ordinarias de perjuicios que correspondan, cuando haya mediado culpa suficientemente comprobada en la ocurrencia del accidente o la enfermedad de origen laboral.

MEDIOS EXCEPTIVOS PROPUESTOS

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

Como se desprende de los hechos de la demanda y las pruebas documentales obrantes en el expediente, los hechos ocurrieron por un accidente ocurrido el pasado 10 de junio de 2019, donde el señor EDWIN ORLANDO LEON DURAN se encontraba cursando el programa académico denominado “Técnico Fabricación de Muebles Contemporáneos y Modulares”, a través del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA – Regional Caquetá, dentro del Establecimiento Penitenciario Las Heliconias; supuestos fácticos sobre los cuales, la entidad que represento no injerencia alguna y por ello no puede ser responsable por acción u omisión. Es ilógico entonces, que en la presente litis se este involucrando a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA, pues en, una posible decisión favorable a los intereses del demandante, no será mi representada la llamada a responder.

El fundamento constitucional y legal del Sistema de Riesgos Laborales es de RESPONSABILIDAD OBJETIVA, es decir, las coberturas son aquellas que trae los supuestos normativos de los artículos 5, 6 y 7 del Decreto 1295 de 1994, y no en la responsabilidad subjetiva (CULPA PATRONAL) como es el caso que nos ocupa. Cabe destacar que en lo que le corresponde a mi representada como aseguradora de riesgos laborales cumple a cabalidad con las obligaciones legales, es por ello, precisamente que se pretende la indemnización de perjuicios por la responsabilidad del INPEC Y del SENA con ocasión del accidente, pero no



algún tratamiento, prestación económica o atención médico – asistencial posterior o por las coberturas propias de mi representada.

Estando probado que POSITIVA ha cumplido con lo que le compete como aseguradora de riesgos laborales, no puede ser responsable de otras pretensiones como las señaladas en la demanda, no siendo además, dado su objeto social y su vinculación con el proceso, posible asignárselas, pues las coberturas de las ARL, no se extienden a los daños morales, daño a la salud, daño a la vida en relación, daño emergente o lucro cesante. Ninguna de las pretensiones de la demanda busca obtener el reconocimiento y pago de alguna prestación económica dentro del sistema de seguridad social y menos a cargo del sistema de riesgos laborales.

Es claro que algunas de las lesiones que se causaron al demandante son como consecuencia del accidente ocurrido en las INSTALACIONES DEL INPEC, pero no son el resultado de la acción u omisión de POSITIVA frente al cubrimiento de las coberturas como prestadora de riesgos laborales.

No debe perderse de vista que la legitimación en la causa es un presupuesto procesal de la demanda que se colma al dirigir la pretensión contra una entidad pública, que se considera responsable del daño cuya indemnización se reclama, por ser sujeto de la relación jurídica sustancial de la cual se pretende derivar la responsabilidad.

El Consejo de Estado, mediante sentencia del 14 de marzo de 2012, radicado 1997-03056, Consejero ponente JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, a propósito de la legitimación en la causa señaló:

*“Al respecto, no sobra recordar lo dicho por la Sala en tal sentido, a saber:
“(…) La legitimación en la causa consiste en la identidad de las personas que figuran como sujetos (por activa o por pasiva) de la pretensión procesal, con las personas a las cuales la ley otorga el derecho para postular determinadas pretensiones. Cuando ella falte bien en el demandante o bien en el demandado, la sentencia no puede ser inhibitoria sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada (...)”¹.*

Ahora bien, también ha sostenido la Sala que la legitimación en la causa puede ser de hecho cuando la relación se establece entre las partes por razón de la pretensión procesal, es decir, de la atribución de una conducta que el demandante hace al demandado en su demanda, o material frente a la participación real de las personas en el hecho origen de la formulación de la demanda, independientemente de que dichas personas hayan demandado o hayan sido demandadas, por lo cual la ausencia de esta clase de legitimación, no constituye una excepción de fondo porque no enerva la pretensión procesal en su contenido, sino que es una condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito, sin que el estar legitimado en la causa otorgue el derecho a ganar, lo que sucede aquí es que si la falta recae en el demandante, el demandado tiene derecho a ser absuelto, no porque él haya probado un hecho que enerve el contenido material de las pretensiones, sino porque quien lo atacó no es la persona que frente a la ley tiene el interés sustantivo para hacerlo – no el procesal –; si la falta de legitimación en la causa es del demandado al demandante se le negarán las pretensiones, no porque los hechos en que se sustenten no le den el derecho, sino porque a quien se las atribuyó no es el sujeto que debe responder, y, por eso, el demandado debe ser absuelto”

Así las cosas, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS al no tener injerencia alguna sobre los supuestos fácticos, no tienen por qué responder NI POR ACCION NI POR OMISION, sobre los hechos que se sucedieron en el accidente y que realmente es la causa de los daños que hoy se reclaman.



2. RUPTURA DEL NEXO CAUSAL POR FALTA DE IMPUTACIÓN DEL DAÑO A POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS

En primer lugar, es necesario precisar que el fundamento de la responsabilidad reposa en la premisa de que todo aquel que cause un daño a otro se encuentra en el deber jurídico de repararlo.

Por mandato constitucional (artículo 90 de la CP), radica en cabeza del Estado, la obligación de responder patrimonialmente por los perjuicios antijurídicos que hayan sido causados por la acción u omisión de las autoridades públicas, lo cual implica que una vez generado dicho perjuicio, el mismo pueda ser atribuido a una actuación de la administración, generando la obligación para la Nación de reparar integralmente al afectado.

Es sabido que para que exista responsabilidad, se requieren tres elementos absolutamente indispensables y necesarios: el daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta (acción u omisión) del agente generador.

El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a esta por una relación de causa – efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad.¹

Para el profesor Juan Carlos Henao, la imputación no es otra cosa que la atribución jurídica de un daño causado por uno o varios hechos dañinos, atribuido a una o varias personas quienes son las que en principio deben repararlo.

Debe recordarse que en el caso bajo estudio, se pretende una declaratoria de responsabilidad extracontractual en contra del INPEC Y DEL SENA, por el accidente ocurrido en el Establecimiento Penitenciario Las Heliconias y ello desencadenó en las lesiones causadas y consecuentemente a los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que se reclama.

En el hipotético caso, que se logre demostrar la responsabilidad extracontractual, la misma no puede ser imputada a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA, toda vez, que la entidad no tuvo injerencia alguna en las circunstancias de modo, tiempo y lugar; por ende, resulta un imposible jurídico y legal encontrar nexo de causalidad entre el daño, la supuesta omisión y la entidad estatal ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA, en tanto que, éste último no puede ser responsable de acciones u omisiones sobre las cuales no tiene ni la competencia ni posibilidad de intervenir.

Concluyendo entonces, que no basta sólo con mencionar la presunta responsabilidad, si no que le corresponde demostrar al demandante, además del daño, el nexo de causalidad entre aquel, los hechos dañinos y la persona pública llamada responder; no queda sino excluir a mi representada.

Con fundamento en lo anterior, no existe criterio de imputación, ni material, ni normativo, que permita vincular la conducta o comportamiento de mi poderdante, con los actos o hechos desencadenantes del daño, como quiera que el resultado, solo puede ser atribuido a un tercero sin que exista posibilidad de endilgarlo a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

En el presente asunto la causa material y directa del daño fue el accidente del que fue víctima el demandante, por hechos que no guardan ninguna relación causal con POSITIVA, como

¹ PATIÑO, Héctor. Responsabilidad extracontractual y causales de exoneración. Aproximación a la jurisprudencia del Consejo de Estado Colombiano. Revista de derecho privado No. 14*2008. Universidad externado de Colombia. Pág. 193.



bien se desprende de los supuestos fácticos y demás pruebas aportadas con ella. La situación es totalmente extraña a mi representada, lo que debe llevar a considerar que no es posible reconducir la obligación de reparación del daño a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que con miras a hacerle imputable al Estado la reparación de un daño antijurídico, ha de demostrarse no solo la efectiva existencia del mencionado daño, sino su nexo de causalidad con la actuación u omisión de la administración, debiéndose en todo caso indicar que, en el caso que nos atañe de ninguna forma podría afirmarse que el daño que se alega como causado, es imputable al actuar de POSITIVA, dado que no fue el causante de los perjuicios que se reclaman

3. HECHO DE UN TERCERO

Esta causal de exoneración parte del supuesto inicial según el cual el causante del daño es un tercero ajeno a ajeno a mi representada. Jurídicamente sólo es tercero alguien extraño, por quien no se debe responder.

Frente a las causales de eximentes de responsabilidad, el Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo, ha expresado:

“...

“Por otro lado, en cuanto a las eximentes de responsabilidad consistentes en el hecho exclusivo de la víctima y de un tercero, declaradas por el Juzgador de primera instancia en la sentencia impugnada, conviene recordar que, al igual que acontece con las demás eximentes de responsabilidad —fuerza mayor, caso fortuito, hecho exclusivo y determinante de la víctima y/o de un tercero—, tres son los elementos cuya concurrencia tradicionalmente se ha señalado como necesaria para que sea procedente admitir su configuración: (i) su irresistibilidad; (ii) su imprevisibilidad y (iii) su exterioridad respecto del demandado, extremos en relación con los cuales la jurisprudencia de esta Sección² ha sostenido lo siguiente:

“En cuanto tiene que ver con (i) la irresistibilidad como elemento de la causa extraña, la misma consiste en la imposibilidad del obligado a determinado comportamiento o actividad para desplegarlo o para llevarla a cabo; en otros términos, el daño debe resultar inevitable para que pueda sostenerse la ocurrencia de una causa extraña, teniendo en cuenta que lo irresistible o inevitable deben ser los efectos del fenómeno y no el fenómeno mismo —pues el demandado podría, en determinadas circunstancias, llegar a evitar o impedir los efectos dañinos del fenómeno, aunque este sea, en sí mismo, irresistible, caso de un terremoto o de un huracán (artículo 64 del Código Civil) algunos de cuyos efectos nocivos, en ciertos supuestos o bajo determinadas condiciones, podrían ser evitados—.

Por lo demás, si bien la mera dificultad no puede constituirse en verdadera imposibilidad, ello tampoco debe conducir al entendimiento de acuerdo con el cual la imposibilidad siempre debe revestir un carácter sobrehumano; basta con que la misma, de acuerdo con la valoración que de ella efectúe el juez en el caso concreto, aparezca razonable, como lo indica la doctrina:

«La imposibilidad de ejecución debe interpretarse de una manera humana y teniendo en cuenta todas las circunstancias: basta que la imposibilidad sea normalmente insuperable teniendo en cuenta las condiciones de la vida»³.

En lo referente a (ii) la imprevisibilidad, suele entenderse por tal aquella circunstancia respecto de la cual “no sea posible contemplar por anticipado su ocurrencia”⁴,

² Sentencias del 26 de marzo de 2008. Exp. 16.530. Actor: José A. Piratoba y del 9 de junio de 2010. Exp. 18.596, ambas con ponencia del Consejero, Doctor Mauricio Fajardo Gómez.

³ Nota original de la sentencia citada: “ROBERT, André, Les responsabilites, Bruselas, 1981, p. 1039, citado por TAMAYO JARAMILLO, Javier, Tratado de responsabilidad civil, cit., p. 19.



toda vez que “[P]rever, en el lenguaje usual, significa ver con anticipación”⁴, entendimiento de acuerdo con el cual el agente causante del daño sólo podría invocar la configuración de la causa extraña cuando el hecho alegado no resulte imaginable antes de su ocurrencia, cuestión de suyo improbable si se tiene en cuenta que el demandado podría prefigurarse, aunque fuese de manera completamente eventual, la gran mayoría de eventos catalogables como causa extraña antes de su ocurrencia, más allá de que se sostenga que la imposibilidad de imaginar el hecho aluda a que el mismo jamás hubiera podido pasar por la mente del demandado o a que éste deba prever la ocurrencia de las circunstancias que resulten de más o menos probable configuración o a que se entienda que lo imprevisible está relacionado con el conocimiento previo de un hecho de acaecimiento cierto.

Sin embargo, el carácter imprevisible de la causa extraña también puede ser entendido como la condición de “imprevisto” de la misma, esto es, de acontecimiento súbito o repentino, tal y como lo expresan tanto el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, como el artículo 64 del Código Civil⁵ y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo con la cual “[I]mprevisible será cuando se trate de un acontecimiento súbito, sorpresivo, excepcional, de rara ocurrencia”⁷. La recién referida acepción del vocablo “imprevisible” evita la consecuencia a la cual conduce el entendimiento del mismo en el sentido de que se trata de aquello que no es imaginable con anticipación a su ocurrencia, toda vez que esta última comprensión conllevaría a que la causa extraña en realidad nunca operase, si se tiene en cuenta que prácticamente todos los sucesos que ocurren a diario ya han sido imaginados por el hombre.

No está de más señalar, en cualquier caso, que la catalogación de un determinado fenómeno como imprevisible excluye, de suyo, la posibilidad de que en el supuesto concreto concurra la culpa del demandado, pues si éste se encontraba en la obligación de prever la ocurrencia del acontecimiento al cual se pretende atribuir eficacia liberatoria de responsabilidad y además disponía de la posibilidad real y razonable de hacerlo, entonces los efectos dañinos del fenómeno correspondiente resultarán atribuibles a su comportamiento culposo y no al advenimiento del anotado suceso. Culpa e imprevisibilidad, por tanto, en un mismo supuesto fáctico, se excluyen tajantemente.

Así pues, resulta mucho más razonable entender por imprevisible aquello que, pese a que pueda haber sido imaginado con anticipación, resulta súbito o repentino o aquello que no obstante la diligencia y cuidado que se tuvo para evitarlo, de todas maneras acaeció, con independencia de que hubiese sido mentalmente figurado, o no, previamente a su ocurrencia.⁸
 ...”

Debe decirse, que en el caso bajo estudio, la causa única y exclusiva del SUPUESTO DAÑO, se predica esencialmente (y así lo señala el demandante), sobre las entidades INPEC Y SENA las determinantes y decisivo en la ocurrencia del accidente y en consecuencia el daño alegado por la demandante no puede ser atribuido a la entidad que represento.

⁴ Nota original de la sentencia citada: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 20 noviembre de 1989, Jurisprudencia y Doctrina, tomo XIX, Bogotá, Legis, p. 8.”

⁵ Nota original de la sentencia citada: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 26 mayo de 1936, Gaceta Judicial, tomo XLIII, p. 581.

⁶ Nota original de la sentencia citada: Cuyo tenor literal es el siguiente: “Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc”.

⁷ Nota original de la sentencia citada: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de 26 de enero de 1.982, Gaceta Judicial, tomo CLXV, p. 21.

⁸ Consejo de estado. Sala de lo contencioso administrativo. Sección Tercera. Sub sección A. Radicado 25000-23-26-000-1996-03282-01(20042). Sentencia del 7º de marzo de 2012.



Debe considerarse por el juzgador, que POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, no pudo haber previsto, ni evitado el **daño alegado**, por lo cual no pudo válidamente oponerse a él y evitarlo, así como anticiparse a su ocurrencia, y menos aún, imaginable antes de su ocurrencia toda vez, que la entidad que represento no tiene la obligación de responder por el daño causado por un tercero totalmente ajeno a mi representada.

4. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LEGAL Y/O CONTRACTUAL CON LAS ENTIDADES DEMANDADAS

Ampliamente se ha expresado que, no existe vínculo legal, reglamentario o contractual que permita exigir a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA garantizar la culpa del empleador en los hechos acaecidos y que motivan la presente demanda. Mi representada solo tiene la calidad de aseguradora de riesgos laborales frente al trabajador y su empleador, y según lo dicho por la Corte Suprema de Justicia, *“tales entidades de previsión social, como se dijo, lo que cubren es el riesgo laboral propio de la denominada “responsabilidad objetiva del patrono” en la ocurrencia del accidente de trabajo o la enfermedad profesional, pero en ningún momento la responsabilidad derivada de la culpa del empleador, que es de naturaleza subjetiva.”* Por lo tanto, la afiliación al sistema de Riesgos Laborales no permite la exigibilidad o garantía frente a la culpa del empleador, ni mucho menos el reconocimiento de daños patrimoniales o extrapatrimoniales.

5. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA no tiene obligación alguna en la responsabilidad civil deprecada, pues, no existe fundamento legal en reparar los daños solicitados. Para el caso bajo estudio: en primer lugar no se presentan los elementos constitutivos de la responsabilidad extracontractual respecto de mi poderdante, como ampliamente se explicó, en segundo lugar, respecto de las obligaciones de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA en su calidad de aseguradora de riesgos laborales se cumplen a cabalidad, en consecuencia no es posible endilgarle obligación que deba cumplir

6. PRESCRIPCIÓN:

Sin que implique ningún reconocimiento, deberá considerarse la operancia del término de prescripción que se encuentra contemplado en el artículo 151 del CPL y de la SS para la acción; y en el artículo 18 de la Ley 776 de 2002 para el reconocimiento de las prestaciones dentro del Sistema General de Riesgos Profesionales.

7. LAS DEMÁS QUE RESULTAREN PROBADAS EN EL TRANSCURSO DEL PROCESO.

De conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 187 de la Ley 1437 de 2011, el cual señala que *“en la sentencia se decidirá sobre las excepciones propuestas y sobre cualquiera otra que el fallador encuentre probada”*, solicito se declaren de oficio aquellas excepciones se encuentren probadas en el proceso.

DE LAS PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

Expediente administrativo que reposa en POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS



DE LOS FUNDAMENTOS LEGALES.

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones en especial: artículos 90 Constitucionales, Ley 1437 de 2011, artículo 2357 del Código Civil, Artículo 70 de la Ley 270 de 1996, Normas del Código General de Proceso, y demás normas, doctrina y jurisprudencia concordante.

ANEXOS

- Poder debidamente otorgado,
- Los señalados en el acapite de pruebas.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

De la entidad demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. en la Autopista Norte carrera 45 No. 94-72 piso 10 de Bogotá D.C. correo electrónico: notificacionesjudiciales@positiva.gov.co

Del suscrito en la Carrera 43 A # 15 Sur 15 Edificio Xerox Piso 8 El Poblado. Medellín. Teléfono (604) 5200246. Cel: 3206720252. Correo electrónico holmanabogado@hotmail.com

De la señora juez

HOLMAN SALAZAR VILLARREAL
TP 179.316 DEL CSJ.



Señor(a):
JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - Sección Tercera
-

DOCUMENTO DE SALIDA
Gestor Documental - WEB
2022-05-05 12:19:21
SAL-2022 01 005 901580
GERENCIA SUCURSAL COORDINADORA
BOGOTÁ
Folios:0

**Asunto: CC-80211737-
PODER PROCESO JUAN ORLANDO LEÓN LÓPEZ**

**Señores
JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - Sección Tercera.**

E.S.D.

**REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JUAN ORLANDO LEÓN LÓPEZ
AFILIADO: EDWIN ORLANDO LEON DURAN CC. 80211737
RADICADO: 11001-3343-061-2021-00210-00
CORREO: jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co**

LUISA FERNANDA CABREJO FÉLIX, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificad con C.C. No.52.201.373 de Bogotá, obrando en mi condición de apoderada general de Positiva Compañía de Seguros S.A., según escritura pública No. 3181, de la entidad aseguradora, organizada como sociedad anónima que, como consecuencia de la participación mayoritaria del Estado tiene el carácter de entidad descentralizada indirecta del nivel nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente sometida al Régimen de Empresas Industriales y Comerciales del Estado de conformidad con el artículo 97 de la Ley 489 de 1998, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., tal y como se desprende de los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio y la Superintendencia Financiera, cuyas copias se adjuntan, de manera atenta en virtud de la facultad consagrada en el Decreto 1678 de 2016, manifiesto al Honorable Magistrado que confiero poder especial amplio y suficiente a HOLMAN SALAZAR VILLAREAL, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía número 98.386.083 y portador de la Tarjeta Profesional número 179316 del Consejo Superior de la Judicatura, y correo electrónico holmanabogado@hotmail.com, teléfono 3206720252, para que en nombre y representación de Positiva Compañía de Seguros S.A., se notifique del auto admisorio de la demanda, la conteste y asuma la representación judicial de la Entidad y lleve hasta su terminación el trámite correspondiente en el proceso de la referencia, en defensa de los intereses de la Compañía.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado, entre otros, para presentar toda clase de memoriales, interponer recursos, solicitar pruebas y conforme al artículo 77 del C.G.P, expresamente para transigir, desistir, sustituir, retirar, recibir, reasumir y conciliar (Art. 39 de la Ley 712/01). Pese a la facultad que se otorga para recibir, el apoderado no puede retirar los títulos, tramitar su conversión, mas no solicitar la entrega de estos a su nombre, ni cobrarlos, quedando expresamente prohibido el endoso a su favor.

Sírvase reconocer personería a la apoderada en la forma y términos en que está conferido este mandato.

Acepto,





HOLMAN SALAZAR VILLAREAL
C.C. No 98.386.083 T.P. 179316

Cordialmente,

LUISA FERNANDA CABREJO FÉLIX
GERENTE JURÍDICO

Anexo: Medio Magnético No

Anexo: 0 Folios

Copia:

Elaboró: WILLIAM ALEXANDER RIVERA CERON

Revisó: LUISA FERNANDA CABREJO FÉLIX

Forma de envío: Correo Electrónico



288087

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

179316

Tarjeta No.

29/04/2009

Fecha de
Expedición

20/03/2009

Fecha de
Grado



HOLMAN

SALAZAR VILLARREAL

98386083

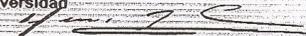
Cedula

ANTIOQUIA

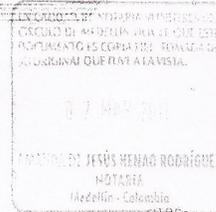
Consejo Seccional

DE MEDELLIN

Universidad


Hernando Torres Corredor
Presidente Consejo Superior de la Judicatura





5407

C 6803239

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.





Señor(a):
JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - Sección Tercera

DOCUMENTO DE SALIDA
Gestor Documental - WEB
2022-05-09 13:16:21
SAL-2022 01 005 901580
GERENCIA SUCURSAL COORDINADORA
BOGOTÁ
Folios:0

Asunto: CC-80211737-
PODER PROCESO JUAN ORLANDO LEÓN LÓPEZ

Señores
JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - Sección Tercera.

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JUAN ORLANDO LEÓN LÓPEZ
AFILIADO: EDWIN ORLANDO LEON DURAN CC. 80211737
RADICADO: 11001-3343-061-2021-00210-00
CORREO: jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co

LUISA FERNANDA CABREJO FELIX, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con C.C. No.52.201-373 de Bogotá, obrando en mi condición de apoderada general de Positiva Compañía de Seguros S.A., según escritura pública No. 3181, de la entidad aseguradora, organizada como sociedad anónima que, como consecuencia de la participación mayoritaria del Estado tiene el carácter de entidad descentralizada indirecta del nivel nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente sometida al Régimen de Empresas Industriales y Comerciales del Estado de conformidad con el artículo 97 de la Ley 489 de 1998, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., tal y como se desprende de los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio y la Superintendencia Financiera, cuyas copias se adjuntan, de manera atenta en virtud de la facultad consagrada en el Decreto 1678 de 2016, manifiesto al Honorable Magistrado que confiero poder especial amplio y suficiente a HOLMAN SALAZAR VILLAREAL, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía número 98.386.083 y portador de la Tarjeta Profesional número 179316 del Consejo Superior de la Judicatura, y correo electrónico holmanabogado@hotmail.com, teléfono 3206720252, para que en nombre y representación de Positiva Compañía de Seguros S.A., se notifique del auto admisorio de la demanda, la conteste y asuma la representación judicial de la Entidad y lleve hasta su terminación el trámite correspondiente en el proceso de la referencia, en delegación de los intereses de la Compañía.



G MEDICA - DEMANDA NUEVA JUAN
ORLANDO LEÓN LÓPEZ / AFILIADO EDWIN
ORLANDO LEON DURAN CC 80211737 - Rad.
061-2021-00210 - Bogotá - HS

William Alexander Rivera
Ceron
<william.rivera@positiva.gov.co>

Para: Usted; jennifer castañeda Lun 9/05/2022 1:13 PM

SAL-2022 01 005 901580.pdf
146 KB

Historiaa clinica.pdf
10 MB

4 archivos adjuntos (10 MB) Guardar todo en OneDrive

Descargar todo

P.S.C.

Cordialmente,



WILLIAM ALEXANDER
RIVERA CERÓN
Profesional
Especializado
Secretaría General y
Jurídica
T(57) 1 6502200, ext. 11054 -
3004073603
william.rivera@positiva.gov.co
Av. Cra. 45 N.º 94 - 72. Piso

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 11:06:10
Recibo No. 0222000086
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2220000867E856

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS SA
Nit: 860.011.153-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00209473
Fecha de matrícula: 11 de abril de 1984
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Ak 45 No 94 - 72
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: eduardo.hofmann@positiva.gov.co
Teléfono comercial 1: 6502200
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Ak 45 No 94 - 72
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@positiva.gov.co
Teléfono para notificación 1: 6502200
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 11:06:10
Recibo No. 0222000086
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2220000867E856

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que por Acta No. 464 de la Junta Directiva, del 26 de marzo de 2009, inscrita el 08 de junio de 2009 bajo el número 178057 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá, D.C.

Que por Acta No. 464 de la Junta Directiva, del 26 de marzo de 2009, inscrita el 08 de junio de 2009 bajo el número 178059 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá, D.C.

Que por Acta No. 517 de la Junta Directiva, del 26 de julio de 2012, inscrita el 31 de octubre de 2012 bajo el número 00216418 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá, D.C.

Que por Acta No. 517 de la Junta Directiva, del 26 de julio de 2012, inscrita el 31 de octubre de 2012 bajo el número 00216415 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá, D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública No. 5.027 Notaría 23 de Santa Fe de Bogotá del 17 de octubre de 1.995, inscrita el 27 de octubre de 1.995, bajo el No. 514047 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: SEGUROS TEQUENDAMA DE VIDA S.A. por el de: LA PREVISORA VIDA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Que por Escritura Pública No. 1240 Notaría 74 de Bogotá del 25 de octubre de 2008, aclarada por la Escritura Pública 1260 del 30 de octubre de 2008, inscritas el 30 de octubre de 2008, bajo el No. 1252868 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: LA PREVISORA VIDA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS por el de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 11:06:10
Recibo No. 0222000086
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2220000867E856

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 11 de mayo de 2108.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto la realización de operaciones de seguros de vida individual y afines, bajo las modalidades y los ramos facultados expresamente; de coaseguros y reaseguros en los mismos ramos facultados; y en aplicación de la Ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas que los modifiquen o adicionen, el desarrollo de todas aquellas actividades que por ley sean permitidas a este tipo de sociedad. Los contratos de reaseguro podrán celebrarse con personas, sociedades o entidades domiciliadas en el país y/o en el exterior; y en virtud de tales contratos la sociedad podrá ceder y aceptar riesgos de otras aseguradoras. En desarrollo de su objeto de la sociedad podrá: A) Adquirir, enajenar, arrendar, hipotecar y pignorar en cualquier forma toda clase de bienes muebles e inmuebles, siempre que no se afecte la libre disposición de los activos, excepto para aquellos casos autorizados por la ley. B) Girar, endosar, aceptar, ceder, descontar, adquirir, garantizar, protestar, dar en prenda o garantía, o recibir en pago de toda clase de títulos valores, o valores que se negocien en el mercado público. C) Recibir dineros en mutuo, con o sin intereses; garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos sus propias obligaciones, siempre que no se afecte la libre disposición de los activos, excepto para aquellos casos autorizados por la ley. D) Constituir o hacerse parte de otra u otras sociedades, entidades sin ánimo de lucro, empresas públicas, mixtas o privadas. E) Celebrar y ejecutar todos aquellos actos, contratos y operaciones que tengan relación de medio a fin, anexos o conexos con el objeto social, y todos los autorizados por las normas legales que reglamentan la inversión del capital y reservas de las compañías en los diferentes ramos. La realización de operaciones de libranza o descuento directo, para el pago de obligaciones a su favor. F) Con base en las facultades que otorga el artículo 80 del decreto 1295 de 1994 y el artículo 11 de la Ley 1562 del 2012, ofrecer servicios de seguridad y salud en el trabajo, y de prevención, asesoría y evaluación de los riesgos laborales,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 11:06:10
Recibo No. 0222000086
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2220000867E856

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

incluyendo la prestación de los servicios correspondientes a los laboratorios de higiene y toxicología.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$436.000.000.000,00
No. de acciones : 174.400.000.000,00
Valor nominal : \$2,50

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$422.335.667.507,00
No. de acciones : 168.934.267.003,00
Valor nominal : \$2,50

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$422.335.667.507,00
No. de acciones : 168.934.267.003,00
Valor nominal : \$2,50

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Resolución No.1095 de Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 08 de abril 2019 , inscrito el 11 de Febrero de 2020 bajo el número 02551833 del libro IX, fue(ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

PRIMER RENGLÓN

MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Villota Quiñones Luis Fernando

c.c. 0000012978120

Que por decreto No.1295 de Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 19 de julio 2019 , inscrito el 11 de Febrero de 2020 bajo el número 00002629 del libro IX, fue(ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 11:06:10
Recibo No. 0222000086
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2220000867E856

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO RENGLÓN

DELEGADO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Salgado Lozano Carolina

c.c. 000000052386468

Que por Acta No.126 de la Asamblea de Accionistas del 30 de marzo de 2017, inscrita el 05 febrero de 2020 bajo el número 02549644 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

TERCER RENGLÓN

SIN POSESION - SIN ACEPTACIÓN *****

CUARTO RENGLÓN

SIN ACEPTACIÓN *****

QUINTO RENGLÓN

SIN ACEPTACIÓN *****

** Junta Directiva: Suplente (es) **

Que por resolución No. 1930 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 17 de octubre 2018, inscrita el 27 de febrero de 2019 bajo el número 02429080 del libro IX, fue(ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

SEGUNDO RENGLÓN

DELEGADO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Correa Fernández Maria Paula c.c. 00000052864988

Que por Acta No.126 de la Asamblea de Accionistas del 30 de marzo de 2017, inscrita el 05 febrero de 2020 bajo el número 02549644 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

TERCER RENGLÓN

SIN ACEPTACIÓN *****

CUARTO RENGLÓN

Andres Felipe Uribe Medina c.c. 000000094520990

Que por Acta No.127 de la Asamblea de Accionistas del 19 de julio de 2017, inscrita el 05 febrero de 2020 bajo el número 02549645 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

QUINTO RENGLÓN

SIN ACEPTACIÓN

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 126 del 30 de marzo de 2017, de Asamblea de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 11:06:10
Recibo No. 0222000086
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2220000867E856

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2017 con el No. 02227538 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. No. 000008600058134

Mediante Documento Privado No. sinnum del 23 de julio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 2020 con el No. 02590829 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Hernandez Orduz Jorge Alfredo	C.C. No. 000000009526516 T.P. No. 21995-T

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 24 de septiembre de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2020 con el No. 02622330 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Reyes Gil Nancy Sorany	C.C. No. 000000052533743 T.P. No. 90088-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 0341 de la Notaría 14 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2019, inscrita el 25 de Abril de 2019 bajo el registro No. 00041329 del libro V, compareció Francisco Manuel Salazar Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.608.368 de Santuario - Antioquia en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a la Dra. Kathy Sabina Cristancho Alcalá identificada con cédula de ciudadanía No. 52.794.724, para que en su condición de Gerente de Corredores de Positiva Compañía de Seguros S.A., nombrada mediante resolución No.0868 del 19 de noviembre de 2018 y posesionada el 22 de noviembre de 2018, realice los siguientes actos: Apruebe, suscriba y presente as ofertas comerciales de seguros de vida, salud,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 11:06:10
Recibo No. 0222000086
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2220000867E856

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

accidentes personales, riesgos laborales y en general, todos los seguros de personas que comercialice la Compañía, que se generen para clientes nuevos y existentes, en procesos públicos y privados, en cuantía de hasta cuatro mil (4.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). Suscriba contratos estatales y privados de seguros y los otrosíes correspondientes, relacionados con seguros de vida individual, salud, vida grupo, accidentes personales, riesgos laborales y en general todos los seguros de personas, cuando la entidad resulte adjudicataria dentro de un proceso de selección de seguros; dicha potestad incluye la firma y discusión de la liquidación. Suscriba los, poderes que se requieran para otorgar la representación en las distintas audiencias o etapas de los procesos de selección de seguros, en los que la Compañía participe. Firme contratos de intermediación de seguros de Vida y ARL, al igual que los anexos y los otrosíes de los mismos. Las facultades aquí conferidas incluyen las de notificarse, interponer recursos y en general todos los actos tendientes a la defensa de la compañía y sus intereses.

REFORMAS DE ESTATUTOS**ESTATUTOS:**

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARÍA	INSCRIPCIÓN
375	11-II-1.956	3 BTA.	24-II-1.956 NO. 25.195
2035	28-V--1.963	3 BTA.	11-IV-1.984 NO.150.025
2056	27-V-1.967	4 BTA.	19-VII-1.967 NO. 37.709
877	29-VII-1.971	12 BTA.	3-VIII-1.971 NO. 44.740
2022	8-XI-1.974	12 BTA.	29-XI-1.974 NO. 22.658
3703	23-XI-1.978	18 BTA.	16-I-1.979 NO. 66.348
933	30-VI-1.982	31 BTA	27-VII-1.982 NO.119.322
116	30 I- 1.980	18 BTA.	11-IV-1984 NO.150.026
1.295	28-X- 1.971	12 BTA	11-IV-1984 NO.150.027
1.795	16-VI-1.988	23 BTA	19-VII-1988 NO.240.890
3.290	17- X-1.989	23 BTA	24- X-1989 NO.278.203
1.123	11- X-1.994	52 STAFE BTA	21- X-1994 NO.467.487
5.027	17- X-1.995	23 STAFE BTA	27- X-1995 NO.514.047

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 11:06:10
Recibo No. 0222000086
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2220000867E856

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0001849 del 29 de mayo de 1997 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	00592707 del 11 de julio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0002632 del 9 de junio de 1998 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00638099 del 12 de junio de 1998 del Libro IX
Cert. Cap. No. del 20 de abril de 1999 de la Revisor Fiscal	00678505 del 4 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0004409 del 21 de diciembre de 1999 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00713133 del 21 de enero de 2000 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000SIN del 27 de noviembre de 2000 de la Revisor Fiscal	00759706 del 5 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0004490 del 12 de diciembre de 2000 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00757795 del 22 de diciembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001242 del 18 de abril de 2001 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00773964 del 24 de abril de 2001 del Libro IX
Cert. Cap. No. del 17 de mayo de 2001 de la Revisor Fiscal	00780437 del 6 de junio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002118 del 21 de junio de 2001 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00783522 del 28 de junio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001763 del 3 de mayo de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00934535 del 17 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0006776 del 25 de octubre de 2006 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.	01087169 del 26 de octubre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000042 del 10 de enero de 2007 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.	01102610 del 12 de enero de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000095 del 17 de enero de 2007 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.	01103815 del 19 de enero de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001403 del 12 de marzo de 2007 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.	01116379 del 14 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001454 del 9 de julio de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá	01144749 del 13 de julio de 2007 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 11:06:10
Recibo No. 0222000086
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2220000867E856

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.
E. P. No. 0002313 del 28 de septiembre de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C. 01162112 del 3 de octubre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001869 del 13 de mayo de 2008 de la Notaría 18 de Bogotá D.C. 01249126 del 14 de octubre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0003127 del 24 de septiembre de 2008 de la Notaría 26 de Bogotá D.C. 01249127 del 14 de octubre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001240 del 25 de octubre de 2008 de la Notaría 74 de Bogotá D.C. 01252868 del 30 de octubre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1188 del 8 de mayo de 2009 de la Notaría 2 de Bogotá D.C. 01371501 del 26 de marzo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 669 del 11 de mayo de 2009 de la Notaría 61 de Bogotá D.C. 01303594 del 8 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1103 del 10 de junio de 2010 de la Notaría 3 de Bogotá D.C. 01431274 del 25 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1548 del 12 de junio de 2012 de la Notaría 42 de Bogotá D.C. 01655181 del 1 de agosto de 2012 del Libro IX
E. P. No. 269 del 14 de mayo de 2014 de la Notaría 58 de Bogotá D.C. 01839167 del 28 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 5723 del 2 de octubre de 2015 de la Notaría 13 de Bogotá D.C. 02030341 del 26 de octubre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 2481 del 20 de diciembre de 2016 de la Notaría 41 de Bogotá D.C. 02169378 del 23 de diciembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2613 del 19 de diciembre de 2017 de la Notaría 66 de Bogotá D.C. 02286673 del 20 de diciembre de 2017 del Libro IX

CERTIFICAS ESPECIALES

Que por resolución No.4874 del 27 de diciembre de 1.988 de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 11:06:10
Recibo No. 0222000086
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2220000867E856

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Superintendencia Bancaria, inscrita el 17 de enero de 1.989, bajo el No. 254.952 del libro IX, se autorizó a la sociedad una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones por valor de \$139.000.000,00 moneda corriente.

CERTIFICA:

Que por resolución No.3475 del 23 octubre de 1.989 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 30 de octubre de 1.989 bajo el No 278.711 del libro IX, se autorizó a la sociedad una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones por valor de \$230.000.000,00 moneda legal.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6512
Actividad secundaria Código CIIU: 6522

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 11:06:10
Recibo No. 0222000086
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2220000867E856

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de comercio:

Nombre: SUCURSAL CUNDINAMARCA
Matrícula No.: 01903532
Fecha de matrícula: 8 de junio de 2009
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Carrera 7 N. 26 - 20 Piso 5
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SUCURSAL BOGOTA - CENTRO SUR
Matrícula No.: 01903533
Fecha de matrícula: 8 de junio de 2009
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 No. 26 - 20 P 7
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LABORATORIO DE HIGIENE Y TOXICOLOGIA
INDUSTRIAL REGIONAL BOGOTA - POSITIVA
CIA DE SEGUROS SA
Matrícula No.: 02507494
Fecha de matrícula: 8 de octubre de 2014
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 92 No. 46 - 11
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 11:06:10
Recibo No. 0222000086
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2220000867E856

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 5.077.278.505.586
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6512

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de noviembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 14 de mayo de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 11:06:10
Recibo No. 0222000086
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2220000867E856

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.201.373**
CABREJO FELIX

APPELLIDOS
LUISA FERNANDA

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE GERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-DIC-1980**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

26-ENE-1999 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANSEL SANCHEZ BARRERA



A-1500150-00508125-F-0052201373-20131114 0035738895A 2 1512629305



Acta N° 616

En la ciudad de Bogotá a los 02 días de DICIEMBRE de 2019

Se presentó LUISA FERNANDA CABREJO FÉLIX

ante el (la) señor (a) Presidente (a) DR. FRANCISCO MANUEL SALGAR GÓMEZ

Con el objeto de tomar posesión del cargo de: GERENTE DE AREA GRADO
06 - GERENCIA JURIDICA - SECRETARIA GENERAL
Y JURIDICA

Para el cual fue nombrado (a), por resolución N° SEI. 1054 de 02-DIC-2019

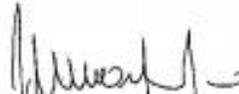
Con una asignación de \$ 11.612.655=

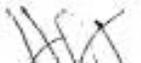
Presentó los siguientes documentos

1. Cédula de ciudadanía N°: 52.201.375
2. Certificado de aptitud física expedida por: _____

En tal virtud prestó juramento que ordena el Artículo 122 de la Constitución Política de Colombia.

Para constancia se firma la presente diligencia.


El Presidente o su delegado


El Posesionado





República de Colombia

1



Aa063631090



Ca349959935

ESCRITURA PÚBLICA No. 3181-----

TRES MIL CIENTO OCHENTA Y UNO-----

DE FECHA: DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2.019)
OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTICINCO (25) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
D.C.-----

CÓDIGO No. 1100100025.-----

ACTO: REVOCACIÓN DE PODER GENERAL.-----

DE: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.,-----NIT. 860.011.153-6

A: ANDRÉS MAURICIO BRICEÑO CHAVES.-----C.C. 79.802.171

ACTO: PODER GENERAL.-----

DE: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A-----NIT. 860.011.153-6

A: LUISA FERNANDA CABREJO FELIX,-----C.C. 52.201.373

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, a los DOCE (12) días mes de DICIEMBRE del dos mil diecinueve (2019), ante mi WILMA ZAFRA TURBAY, Notaria Veinticinco (25) del Círculo de Bogotá D.C., se otorgó la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos:-----

Compareció con minuta enviada vía e-mail: FRANCISCO MANUEL SALAZAR GÓMEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No.3.608.368 de Santuario (Antioquia), obrando en mi condición de Presidente de Positiva Compañía de Seguros S.A., Nit. 860.011.153-6, según Decreto de nombramiento No.1957 de octubre 19 de 2018 y Acta de Posesión No.213 de octubre 23 de 2018, empresa constituida como sociedad de economía mixta, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., como se desprende del certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, y certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, cuyas copias se adjuntan, de manera atenta, en virtud de la facultad consagrada en el Decreto 1678 de 2016, manifiesto:-----

Primero: Que revoco el poder otorgado al señor ANDRES MAURICIO BRICEÑO CHAVES, mediante la Escritura Pública número mil trescientos treinta y siete (1337) del siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa063631090

Ca349959935



NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

10855897DACS9EEC

11-07-19

11-07-19

12-11-19

Dieciocho (18) de Bogotá. -----

Segundo: Que a nombre de la Sociedad **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., Nit. 860.011.153-6**, confiero poder general, amplio y suficiente, a la Dra. **LUISA FERNANDA CABREJO FELIX**, colombiana, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.201.373 y la Tarjeta Profesional No.136604 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de Positiva Compañía de Seguros S.A. ejerza la representación legal en las siguientes actuaciones:-----

a.) Suscriba los poderes requeridos para otorgar la representación judicial y extrajudicial de la sociedad.-----

b.) Represente a la Sociedad en todas las audiencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en aquellas en las que ésta sea parte, quedando expresamente facultada para conciliar, suministrar todas las explicaciones y aclaraciones, absolver interrogatorios de parte y confesar.-----

c.) Presente y conteste las acciones de tutela dentro de las cuales sea parte la Sociedad y represente sus intereses dentro del trámite de las mismas, incluyendo los incidentes de desacato y lo que de ellas se deriven.-----

d.) Represente a la Sociedad en las diligencias administrativas desarrolladas ante el Ministerio del Trabajo, incluyendo las averiguaciones preliminares e investigaciones formales tramitadas en su contra.-----

e.) Actúe como funcionario ejecutor dentro de los procesos de cobro coactivo adelantados por la Sociedad.-----

f.) Se notifique de los actos administrativos proferidos por entidades estatales, que involucren los intereses de la Sociedad.-----

Presente **LUISA FERNANDA CABREJO FELIX**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.201.373, dijo: que acepta el poder general que por medio de este instrumento le confiere el Doctor **FRANCISCO MANUEL SALAZAR GÓMEZ**, y que lo ejercerá oportunamente.-----

-----HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA-----

LEÍDO el presente instrumento por los comparecientes y advertidos de las



República de Colombia

3



Aa063632576



Ca349959934

formalidades de Ley, lo firman en prueba de su consentimiento junto con la suscrita Notaria, quien así lo autoriza. Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, los números de sus documentos de identidad. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la Ley y saben que la Notaria responde por la regularidad formal de instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. La Notaria advierte que una vez firmado este instrumento no aceptará correcciones o modificaciones, sino en la forma y casos previstos por la Ley. _____

La presente escritura ha sido elaborada en las hojas de papel notarial números: --
Aa063631090, Aa063632576, Aa063632928

ENMENDADO "Aa063632928" SI VALE ✓

DERECHOS NOTARIALES: \$ 118.800 ----- IVA: \$ 41.667 -----

GASTOS DE ESCRITURACION: \$ 100.500 -----

RECAUDO SUPERINTENDENCIA: \$ 6.200 -----

RECAUDO FONDO NACIONAL DE NOTARIADO: \$ 6.200 -----

DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO 2.013. -----

RESOLUCIÓN 0691 DEL 24 DE ENERO DE 2019. MODIFICADA POR
RESOLUCIÓN 1002 DEL 31 DE ENERO DE 2019. ----- YM3606-2019

NOTARIA VEINTICINCO
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

- ESCRITURACIÓN	
RECIBIÓ: <u>D. Mora</u>	RADICÓ: _____
DIGITÓ: <u>L. Rippe</u>	1ª REV.LEGAL: <u>Alina Portela Rippe</u>
PRELIQUIDÓ: _____	LIQUIDÓ: _____
IDENTIFICÓ y TOMÓ FIRMA: _____	HUELLAS/FOTO: _____
IDENTIFICÓ y TOMÓ FIRMA: _____	HUELLAS/FOTO: _____
2ª REV.LEGAL: <u>V. Sánchez</u>	CIERRE: <u>D. Mora</u>
COPIAS: <u>C. Rojas</u>	

Aa063632576

Ca349959934

10851EHT8tTAADMC

11-07-19

12-11-19

cadema s.a.



FRANCISCO MANUEL SALAZAR GÓMEZ

C.C. 3608368

TEL. o CEL. No. 323 220 4402

DIRECCIÓN: Autopista # 94-72

CIUDAD: Bogotá

E-MAIL: fmsalazar@positiva.gov.co

PROFESIÓN U OFICIO: Abogado

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO

CARGO: Presidente Positiva FECHA VINCULACIÓN: 23/10/2018

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

REPRESENTANTE LEGAL DE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

NIT: 860.011.153-6



A. Contreras



LUIZA FERNANDA CABREJO FELIX

C.C. No. 52201373

TEL. o CEL. No. 3016720711

DIRECCIÓN: Autopista Nte. # 94-72

CIUDAD: Bogotá

E-MAIL: LUISA.CABREJO@POSITIVA.GOV.CO

PROFESIÓN U OFICIO: ABOGADO

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

ESTADO CIVIL: CASADA

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO

CARGO: Gerente Jurídico FECHA VINCULACIÓN: 02/12/19

FECHA DE DESVINCULACIÓN:



A. Contreras



Ca349959933

Certificado Generado con el Pin No: 2073087432539934

Generado el 14 de noviembre de 2019 a las 09:45:46

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Entidad aseguradora, organizada como sociedad anónima que como consecuencia de la participación mayoría del Estado, tiene el carácter de entidad descentralizada indirecta del nivel nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, sometida al Régimen de Empresas Industriales y Comerciales del Estado de conformidad con el artículo 97 de la Ley 489 de 1998. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 375 del 11 de febrero de 1956 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de SEGUROS TEQUENDAMA DE VIDA S.A.

Escritura Pública No 5027 del 17 de octubre de 1995 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por LA PREVISORA VIDA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Escritura Pública No 1403 del 12 de marzo de 2007 de la Notaría 20 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1869 del 13 de mayo de 2008 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La Previsora Vida S.A., Compañía de Seguros, constituida por Escritura Pública número trescientos setenta y cinco (375) del once (11) de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis (1956), otorgada ante el Notario Tercero del Círculo de Bogotá D.C., es una entidad aseguradora, organizada como sociedad anónima que como consecuencia de la participación mayoría del estado, tiene el carácter de entidad descentralizada indirecta del nivel nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado en virtud de lo establecido en el artículo 97 de la Ley 489 de 1998

Escritura Pública No 1260 del 30 de octubre de 2008 de la Notaría 74 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) modifica su razón social de LA PREVISORA VIDA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS por la de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 00669 del 11 de mayo de 2009 de la Notaría 61 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Entidad aseguradora, organizada como sociedad anónima que como consecuencia de la participación mayoritaria del Estado tiene el carácter de entidad descentralizada indirecta del nivel nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente sometida al Régimen de Empresas Industriales y Comerciales del Estado de conformidad con el artículo 97 de la Ley 489 de 1998

Oficio No 2009081396 del 05 de noviembre de 2009 La Administración de Riesgos Profesionales del Instituto de los Seguros Sociales ISS y La Previsora Vida S.A., en virtud de lo establecido en el Artículo 155 de la Ley 1151 de 2007, su Decreto Reglamentario 600 de 2008 adicionado por el Decreto 3269 de 2009, y la Resolución 1293 del 11 de agosto de 2008 emitidas por la Superintendencia Financiera, suscribieron el 13 de agosto de 2008 un Contrato de Cesión de Activos, Pasivos y Contratos por el cual La Previsora Vida S.A. Compañía de Seguros, a partir del 1 de septiembre de 2008 asume todas las obligaciones de Riesgos Profesionales contraídas por la ARP del ISS derivadas de la actividad de aseguramiento de riesgos profesionales y relacionados con prestaciones económicas y asistenciales originadas en eventos de accidentes de trabajo y/o enfermedad profesional



República de Colombia

NOVENO CINCOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



Ca349959933

12-11-19

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento es de todos **Minhacienda**

Certificado Generado con el Pin No: 2073087432539934

Generado el 14 de noviembre de 2019 a las 09:45:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 4072 del 12 de agosto de 1980

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente de la sociedad será nombrado por el Presidente de la República, como funcionario de libre nombramiento y remoción y tendrá a su cargo la representación legal, la dirección y administración de la Entidad, conforme a las disposiciones legales, los estatutos y demás disposiciones internas o externas que le sean aplicables. Las ausencias definitivas, Temporales o accidentales del Presidente de la compañía, serán provistas por la autoridad a la cual corresponda la facultad nominadora del mismo. **SECRETARIO GENERAL Y LOS VICEPRESIDENTES:** El Secretario General y Vicepresidentes tendrán en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la sociedad, dependiendo en todo caso directamente del Presidente de la misma. Ejercerán las atribuciones y cumplirán con los deberes que le señale el Presidente, y desempeñarán las funciones que en ellos delegare éste de acuerdo con lo previsto en estos estatutos. **LOS GERENTES REGIONALES Y DE SUCURSALES:** La sociedad tendrá los Gerente Regionales y de sucursal que la junta directiva apruebe a solicitud del Presidente de la sociedad. Estos funcionarios ejercerán la representación de la sociedad en los términos en que la misma les sea delegada por el Presidente de la sociedad. **FUNCIONES Y ATRIBUCIONES:** son funciones y atribuciones del Presidente de la sociedad: a) Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de los programas y propósitos de la organización y establecer las funciones del personal al servicio de la sociedad. b) Actuar como ordenador del gasto, celebrando todos los actos y contratos cuya celebración no haya delegado, conforme a las disposiciones pertinentes. c) Representar a la Sociedad para los efectos a que haya lugar. d) Contratar y nombrar de acuerdo con las leyes a los servidores de la sociedad, cuya designación no corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, así como también removerlos y conceder las licencias a que hubiere lugar. e) Presentar los balances mensuales a la Junta Directiva. f) Mantener enterada a la Junta Directiva de la marcha de la sociedad y rendir los informes que ésta le solicite. g) Constituir mandatarios que representen a la sociedad en los asuntos judiciales o extrajudiciales a que haya lugar. h) Velar por que el personal de la sociedad cumpla con los deberes a su cargo. i) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. j) Ejercer las funciones que le deleguen la asamblea general de accionistas o la Junta Directiva y las que le confieren los estatutos y las leyes. k) Delegar alguna o algunas de sus atribuciones y funciones delegables en los funcionarios que estime conveniente. l) Rendir cuentas de su gestión, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire del cargo o cuando se lo exija la Asamblea General de Accionistas. Para tal efecto, presentará los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión. (Escritura Pública 1548 del 12 de junio de 2012, Notaria 42 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Francisco Manuel Salazar Gómez Fecha de inicio del cargo: 19/10/2018	CC - 3608368	Presidente
Olga Regina Sanabria Amin Fecha de inicio del cargo: 21/08/2013	CC - 33198824	Vicepresidente Administrativa
María Clara Garrido Garrido Fecha de inicio del cargo: 05/09/2019	CC - 51633738	Vicepresidente de Operaciones
Eduardo Hofmann Pinilla Fecha de inicio del cargo: 08/01/2009	CC - 6760792	Secretario General
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 07/02/2019	CC - 19459141	Vicepresidente Técnico
Camilo Eusebio Gómez Cristancho Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 11344071	Vicepresidente de Promoción y Prevención
Jorge Enrique Pinillos Ramírez Fecha de inicio del cargo: 11/04/2019	CC - 79589922	Vicepresidente de Negocios



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Ca349959932

Certificado Generado con el Pin No: 2073087432539934

Generado el 14 de noviembre de 2019 a las 09:45:46

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE

Jaime Eduardo Garzón Ávila
Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013

IDENTIFICACIÓN

CC - 79374072

CARGO

Vicepresidente de Inversiones y Tesorería



RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Vida Grupo, Accidentes personales, Vida individual, Colectivo vida

Resolución S.B. No 3187 del 28 de diciembre de 1995 riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales).

Resolución S.B. No 550 del 29 de marzo de 1996 Salud (Cancelado por Resolución S.B. Nro. 646 del 14/06/2002)

Resolución S.B. No 0646 del 14 de junio de 2002 la Superintendencia Bancaria revocó la Resolución 550 del 29 de marzo 1996 mediante la cual autorizaba el ramo de salud.

Resolución S.B. No 1508 del 29 de diciembre de 2003 la Superintendencia Bancaria revocó la Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991 mediante la cual autorizaba el ramo de vida grupo y accidentes personales

Resolución S.B. No 1780 del 09 de noviembre de 2004 cancela Colectivo vida

Resolución S.F.C. No 2161 del 09 de noviembre de 2010 ramos de vida grupo, accidentes personales y exequias

Resolución S.F.C. No 1990 del 04 de noviembre de 2011 Pensiones con Conmutación Pensional

Resolución S.F.C. No 2031 del 11 de noviembre de 2011 Pensiones Ley 100

Resolución S.F.C. No 2129 del 22 de noviembre de 2011 autoriza ramo de salud

Resolución S.F.C. No 1787 del 01 de noviembre de 2012 se autoriza para operar el ramo de pensiones voluntarias

Resolución S.F.C. No 1223 del 04 de julio de 2013 autoriza operar el ramo de desempleo

Resolución S.F.C. No 2099 del 21 de noviembre de 2014 autorizado para operar el ramo de Seguro de Beneficios Económicos Periódicos BEPS

Maria Catalina E. Cruz Garcia

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

NOTARÍA VERIFICANDO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



Ca349959932

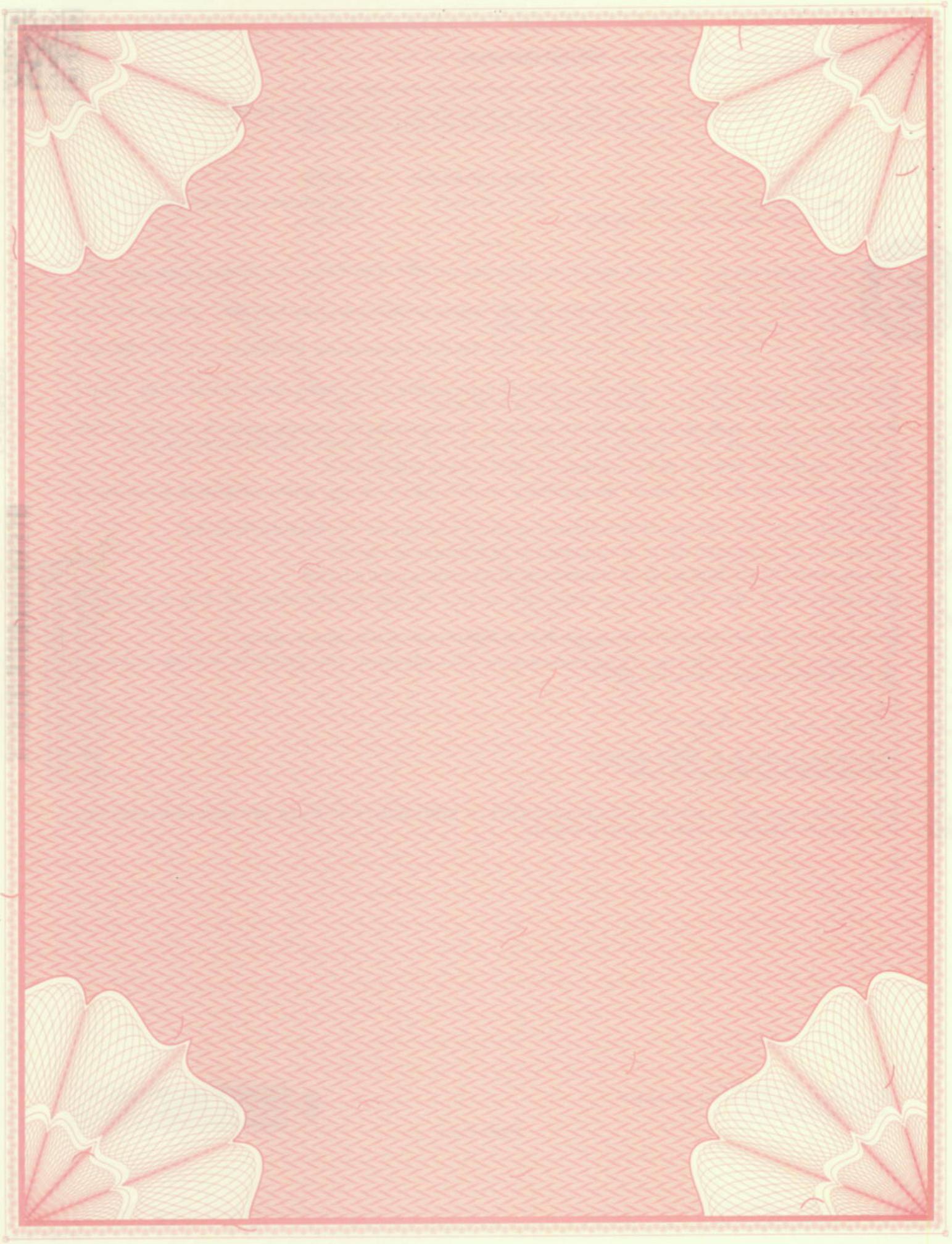
República de Colombia

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento es de todos

Minhacienda





Ca349959931

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS SA
N.I.T. : 860011158-6
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00209473 del 11 de abril de 1984

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 1 de abril de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 4,125,897,628,305
Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: AK 45 NO. 94 - 72
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: NOTIFICACIONESJUDICIALES@POSITIVA.GOV.CO

Dirección Comercial: AK 45 NO. 94 - 72
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: NOTIFICACIONESJUDICIALES@POSITIVA.GOV.CO

CERTIFICA:

Que por Acta No. 464 de la Junta Directiva, del 26 de marzo de 2009, inscrita el 08 de junio de 2009 bajo el número 178057 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá, D.C.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 464 de la Junta Directiva, del 26 de marzo de 2009, inscrita el 08 de junio de 2009 bajo el número 178059 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá, D.C.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 517 de la Junta Directiva, del 26 de julio de 2012,

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA VENTICINCO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



Ca349959931

12-11-19 Cadena s.a. No. 99995340

inscrita el 31 de octubre de 2012 bajo el número 00216418 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá, D.C.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 517 de la Junta Directiva, del 26 de julio de 2012, inscrita el 31 de octubre de 2012 bajo el número 00216415 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá, D.C.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5.027 Notaría 23 de Santa Fe de Bogotá del 17 de octubre de 1.995, inscrita el 27 de octubre de 1.995, bajo el No. 514047 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: SEGUROS TEQUENDAMA DE VIDA S.A. Por el de: LA PREVISORA VIDA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1240 Notaría 74 de Bogotá del 25 de octubre de 2008, aclarada por la Escritura Pública 1260 del 30 de octubre de 2008, inscritas el 30 de octubre de 2008, bajo el No. 1252868 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: LA PREVISORA VIDA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS por el de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARÍA	INSCRIPCIÓN
375	11-II-1.956	3 BTA.	24-II-1.956 NO. 25.195
2035	28-V--1.963	3 BTA.	11-IV-1.984 NO.150.025
2056	27-V-1.967	4 BTA.	19-VII-1.967 NO. 37.709
877	29-VII-1.971	12 BTA.	3-VIII-1.971 NO. 44.740
2022	8-XI-1.974	12 BTA.	29-XI-1.974 NO. 22.658
3703	23-XI-1.978	18 BTA.	16-I-1.979 NO. 66.348
933	30-VI-1.982	31 BTA	27-VII-1.982 NO.119.322
116	30 I- 1.980	18 BTA.	11-IV-1984 NO.150.026
1.295	28-X- 1.971	12 BTA	11-IV-1984 NO.150.027
1.795	16-VI-1.988	23 BTA	19-VII-1988 NO.240.890
3.290	17- X-1.989	23 BTA	24- X-1989 NO.278.203
1.123	11- X-1.994	52 STAFE BTA	21- X-1994 NO.467.487
5.027	17- X-1.995	23 STAFE BTA	27- X-1995 NO.514.047

CERTIFICA:

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No. Insc.
0001849	1997/05/29	Notaría 45	1997/07/11	00592707	
0002632	1998/06/09	Notaría 23	1998/06/12	00638099	
1999/04/20	Revisor Fiscal	1999/05/04	00678505		
0004409	1999/12/21	Notaría 23	2000/01/21	00713133	
0000SIN	2000/11/27	Revisor Fiscal	2001/01/05	00759706	
0004490	2000/12/12	Notaría 42	2000/12/22	00757795	
0001242	2001/04/18	Notaría 42	2001/04/24	00773964	
2001/05/17	Revisor Fiscal	2001/06/06	00780437		
0002118	2001/06/21	Notaría 42	2001/06/28	00783522	
0001763	2004/05/03	Notaría 18	2004/05/17	00934535	
0006776	2006/10/25	Notaría 20	2006/10/26	01087169	
0000042	2007/01/10	Notaría 20	2007/01/12	01102610	
0000095	2007/01/17	Notaría 20	2007/01/19	01103815	
0001403	2007/03/12	Notaría 20	2007/03/14	01116379	



Ca349959930

0001454 2007/07/09 Notaría 46 2007/07/13 01144749
 0002313 2007/09/28 Notaría 46 2007/10/03 01162112
 0001869 2008/05/13 Notaría 18 2008/10/14 01249126
 0003127 2008/09/24 Notaría 26 2008/10/14 01249127
 0001240 2008/10/25 Notaría 74 2008/10/30 01252868
 1188 2009/05/08 Notaría 2 2010/03/26 01371501
 669 2009/05/11 Notaría 61 2009/06/08 01303594
 1103 2010/06/10 Notaría 3 2010/11/25 01431274
 1548 2012/06/12 Notaría 42 2012/08/01 01655181
 269 2014/05/14 Notaría 58 2014/05/28 01839167
 123 2015/10/02 Notaría 13 2015/10/26 02030341
 131 2016/12/20 Notaría 41 2016/12/23 02169378
 113 2017/12/19 Notaría 66 2017/12/20 02286673

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 11 de mayo de 2108.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tiene por objeto la realización de operaciones de seguros de vida individual y afines, bajo las modalidades, y los ramos facultados expresamente; de coaseguros y reaseguros en los mismos ramos facultados; y en aplicación de la Ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas que los modifiquen o adicionen, el desarrollo de todas aquellas actividades que por ley sean permitidas a este tipo de sociedad. Los contratos de reaseguro podrán celebrarse con personas, sociedades o entidades domiciliadas en el país y/o en el exterior; y en virtud de tales contratos la sociedad podrá ceder y aceptar riesgos de otras aseguradoras. En desarrollo de su objeto de la sociedad podrá: A) Adquirir, enajenar, arrendar, hipotecar y pignorar en cualquier forma toda clase de bienes muebles e inmuebles, siempre que no se afecte la libre disposición de los activos, excepto para aquellos casos autorizados por la ley. B) Girar, endosar, aceptar, ceder, descontar, adquirir, garantizar, protestar, dar en prenda o garantía, o recibir en pago de toda clase de títulos valores, o valores que se negocien en el mercado público. C) Recibir dineros en mutuo, con o sin intereses; garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos sus propias obligaciones, siempre que no se afecte la libre disposición de los activos, excepto para aquellos casos autorizados por la ley. D) Constituir o hacerse parte de otra u otras sociedades, entidades sin ánimo de lucro, empresas públicas, mixtas o privadas. E) Celebrar y ejecutar todos aquellos actos, contratos y operaciones que tengan relación de medio a fin, anexos o conexos con el objeto social, y todos los autorizados por las normas legales que reglamentan la inversión del capital y reservas de las compañías en los diferentes ramos. La realización de operaciones de libranza o descuento directo, para el pago de obligaciones a su favor. F) Con base en las facultades que otorga el artículo 80 del Decreto 1295 de 1994 y el artículo 11 de la Ley 1562 del 2012, ofrecer servicios de seguridad y salud en el trabajo, y de prevención, asesoría y evaluación de los riesgos laborales, incluyendo la prestación de los servicios correspondientes a los laboratorios de higiene y toxicología.

CERTIFICA:

Actividad Principal:

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



NOTARÍA VEINTICINCO
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



Ca349959930

12-11-19

cadema s.a. tel. 95550340

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

6512 (Seguros De Vida)
Actividad Secundaria:
6522 (Servicios De Seguros Sociales De Riesgos Profesionales)

CERTIFICA:

Capital:

**** Capital Autorizado ****

Valor : \$436,000,000,000.00
No. de acciones : 174,400,000,000.00
Valor nominal : \$2.50

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$422,335,667,507.00
No. de acciones : 168,934,267,003.00
Valor nominal : \$2.50

**** Capital Pagado ****

Valor : \$422,335,667,507.00
No. de acciones : 168,934,267,003.00
Valor nominal : \$2.50

CERTIFICA:

**** Junta Directiva: Principal (es) ****

Que por Decreto No.1527 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 10 de agosto de 2018, inscrito el 27 de febrero de 2019 bajo el número 02429077 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLÓN	
MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	
RODRÍGUEZ OSPINO LUIS ALBERTO	C.C. 00001065585398

Que por Decreto No.1775 de Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 17 de septiembre de 2018, inscrito el 27 de febrero de 2019 bajo el número 02429108 del libro IX, fue(ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO RENGLÓN	
DELEGADO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	
EASTMAN ROBLEDO JORGE MARIO	C.C. 000000079241268

Que por Acta No.129 de la Asamblea de Accionistas del 28 de marzo de 2018, inscrita el 17 de agosto de 2018 bajo el número 17 de agosto de 2018 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
TERCER RENGLÓN	
SIN POSESION - SIN ACEPTACIÓN *****	
CUARTO RENGLÓN	*****
SIN ACEPTACIÓN	
QUINTO RENGLÓN	*****
SIN ACEPTACIÓN	

**** Junta Directiva: Principal (es) ****

Que por Resolución No. 770 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 18 de abril de 2012, inscrita el 27 de mayo de 2012 bajo el número 01637283 del libro IX, fue(ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO RENGLÓN	
DELEGADO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	
CUESTAS GOMEZ JOSE MAURICIO	C.C. 000000003002836

Que por Acta No.129 de la Asamblea de Accionistas del 28 de marzo de 2018, inscrita el 02367691 bajo el número 02367691 del libro IX,

y de gestión humana de la sucursal tipo a coordinadora y sus sucursales adscritas, de conformidad con las políticas definidas por casa matriz. 6. Hacer seguimiento y controlar los procesos a cargo de la sucursal tipo a coordinadora, de acuerdo con las metas e indicadores establecidos por la compañía. 7. Participar en el proceso de identificación, medición y control de riesgos operativos, relacionados con los procesos que se desarrollan en la sucursal tipo a coordinadora y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados. 8. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con la naturaleza y propósito del área. C.) Funciones de las sucursales tipo b y c: Son funciones de las sucursales tipo b y c: 1. Ejecutar las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y procedimientos establecidos por casa matriz relacionados con la gestión comercial, la promoción y prevención, las prestaciones asistenciales y económicas, el relacionamiento con el cliente y las actividades administrativas, financieras, tecnológicas, jurídicas y de gestión humana. 2. Participar en la planeación, coordinación y supervisión de la gestión comercial y el cumplimiento del plan de mercadeo y las metas de ventas en el ámbito de su sucursal, conforme a los lineamientos establecidos por la vicepresidencia de negocios el plan estratégico de la compañía. 3. Elaborar, en coordinación con la vicepresidencia correspondiente, los proyectos de presupuesto de ingresos, gastos e inversión y el plan anual de compras y contratación de bienes y servicios de la sucursal, con miras a la inclusión en el presupuesto anual de la compañía y realizar el respectivo seguimiento y control. 4. Autorizar la suscripción, expedición, mantenimiento y renovación de pólizas de los ramos de vida, según definición de atribuciones en las políticas de la compañía. 5. Asegurar la ejecución de las actividades de soporte logístico y servicios generales, financieros, tecnológicos, jurídicos y de talento humano de la sucursal en coordinación con la sucursal tipo a coordinadora, de conformidad con las políticas definidas por casa matriz. 6. Hacer seguimiento y controlar los procesos a cargo de la sucursal, de acuerdo con las metas e indicadores establecidos por la compañía. 7. Implementar, mantener y mejorar continuamente los sistemas integrales de gestión en el ámbito de la sucursal, en coordinación con la sucursal tipo a coordinadora. 8. Participar en el proceso de identificación, medición y control de riesgos operativos, relacionados con los procesos que se desarrollan en la sucursal y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados. 9. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con la naturaleza y propósito del área.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0341 de la Notaría 14 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2019, inscrita el 25 de Abril de 2019 bajo el registro No. 00041329 del libro V, compareció Francisco Manuel Salazar Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.608.368 de Santuario - Antioquia en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la Dra. Kathy Sabina Cristancho Alcalá identificada con cédula ciudadanía No. 52.794.724, para que en su condición de Gerente de Corredores de Positiva Compañía de Seguros S.A., nombrada mediante Resolución No.0868 del 19 de noviembre de 2018 y posesionada el 22 de noviembre de 2018, realice los siguientes actos: Apruebe, suscriba y presente as ofertas comerciales de seguros de vida, salud, accidentes personales, riesgos laborales y en general, todos los seguros de personas que comercialice la Compañía, que se generen para clientes nuevos y existentes, en procesos públicos y privados, en cuantía de

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Ca349959928

hasta cuatro mil (4.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). Suscriba contratos estatales y privados de seguros y los otros correspondientes, relacionados con seguros de vida individual, salud, vida grupo, accidentes personales, riesgos laborales y en general todos los seguros de personas, cuando la entidad resulte adjudicataria dentro de un proceso de selección de seguros; dicha potestad incluye la firma y discusión de la liquidación. Suscriba los, poderes que se requieran para otorgar la representación en las distintas audiencias o etapas de los procesos de selección de seguros, en los que la Compañía participe. Firme contratos de intermediación de seguros de Vida y ARL, al igual que los anexos y los otros de los mismos. Las facultades aquí conferidas incluyen las de notificarse, interponer recursos y en general todos los actos tendientes a la defensa de la compañía y sus intereses.



CERTIFICA:

**** Revisor Fiscal ****

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 6 de abril de 2017, inscrita el 24 de mayo de 2017 bajo el número 02227537 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL BUITRAGO SUAREZ ANDRES MAURICIO	C.C. 000000079948309

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 24 de noviembre de 2017, inscrita el 29 de noviembre de 2017 bajo el número 02280003 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE HERNANDEZ ORDUZ JORGE ALFREDO	C.C. 000000009526516

Que por Acta no. 126 de Asamblea de Accionistas del 30 de marzo de 2017, inscrita el 24 de mayo de 2017 bajo el número 02227538 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. 000008600058134

CERTIFICA:

Que por Resolución No.4874 del 27 de diciembre de 1.988 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 17 de enero de 1.989, bajo el No. 254.952 del libro IX, se autorizó a la sociedad una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones por valor de \$139.000.000,00 moneda corriente.

CERTIFICA:

Que por Resolución No.3475 del 23 octubre de 1.989 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 30 de octubre de 1.989 bajo el No 278.711 del libro IX, se autorizó a la sociedad una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones por valor de \$230.000.000,00 moneda legal.

CERTIFICA:

Que la sociedad tiene matriculados los siguientes establecimientos:

Nombre: LABORATORIO DE HIGIENE Y TOXICOLOGIA INDUSTRIAL REGIONAL BOGOTA - POSITIVA CIA DE SEGUROS SA
Matrícula No: 02507494 del 8 de octubre de 2014
Renovación de la Matrícula: 1 de abril de 2019
Último Año Renovado: 2019

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca349959928

12-11-19

cadena.s.a. N.E. 99990940

Dirección: CL 92 NO. 46 - 11
Teléfono: 6502200
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICACIONESJUDICIALES@POSITIVA.GOV.CO

CERTIFICA:

Sucursal (es) o agencia (s) matriculadas ante esta jurisdicción:

Nombre de la sucursal: SUCURSAL CUNDINAMARCA
Matrícula: 01903532
Renovación de la Matrícula: 14 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CARRERA 7 N. 26 - 20 PISO 5
Teléfono: 3534848
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: wilsono.gonzalez@positiva.gov.co

Nombre de la sucursal: SUCURSAL BOGOTA - CENTRO SUR
Matrícula: 01903533
Renovación de la Matrícula: 14 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 7 NO. 26 - 20 P 7
Teléfono: 3534848
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: diana.sandoval@positiva.gov.co

Nombre de la sucursal: SUCURSAL BOGOTA NORTE - POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S A
Matrícula: 02270139
Renovación de la Matrícula: 29 de marzo de 2016
Último Año Renovado: 2016
Dirección: AK 19 NO. 143 30
Teléfono: 6502200
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: paola.mercado@positiva.gov.co

Nombre de la sucursal: SUCURSAL BOGOTA OCCIDENTE - POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.
Matrícula: 02270152
Renovación de la Matrícula: 28 de marzo de 2016
Último Año Renovado: 2016
Dirección: CR 7 NO. 26 - 20 PISO 7
Teléfono: 6502200
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: aleyda.medina@positiva.gov.co

CERTIFICA:

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Ca349959927

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de noviembre de 2016.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 17 de septiembre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Ca349959927

WORLD

12-11-19

cadena s.a. no. 00000350

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA VEINTICINCO DE BOGOTA DC

EN BLANCO

NOTARIA VEINTICINCO DE BOGOTA DC

EN BLANCO

Bogotá D.C.

GRC-13200 – 22449

NIT: 860.011.153-6

CERTIFICACION DE APORTES

LA SUSCRITA GERENCIA DE RECAUDO Y CARTERA DE LA VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES DE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A

HACE CONSTAR QUE:

LEON DURAN EDWIN ORLANDO
C.C: 80.211.737

De acuerdo con la información registrada en la base de datos a la que tiene acceso esta Gerencia, el cotizante en mención registra aportes al Sistema General de Seguridad Social –Riesgos Laborales- para los periodos cuyo detalle se anexa a la presente certificación.

El documento anexo no se asimila a un Paz y Salvo, toda vez que, Positiva Compañía de Seguros S.A, se encuentra facultado para adelantar en cualquier tiempo acciones de revisión y fiscalización sobre la liquidación y pago de las cotizaciones a la ARL.

Se expide el 6 de mayo de 2022, por solicitud de la Gerencia Jurídica de la Compañía.

Cordialmente,



LAURA VICTORIA GONZALEZ RUIZ
Gerente de Recaudo y Cartera

Preparó: Paola Herrán
Elaboro: Pola Herrán
Anexos: 2 Folios

Tipo Pago	Nro. Documento	Aportante	Nro. Planilla	Tipo. Planilla	Tipo. Cotizante	Fecha de Pago	Periodo	Centro de Trabajo	Nombre Cotizante	Dias	ING	FECHA ING	RET	FECHA RET	VSP	FECHA VSP	VTE	VST
PL	800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO	1024950688	Planilla estudiantes	ESTUDIANTES DECRETO 055 DE 2015	14 Nov. 2019	201910	0	LEON DURAN EDWIN ORLANDO	30		---	X	---		---		
PL	800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO	1024176436	Planilla estudiantes	ESTUDIANTES DECRETO 055 DE 2015	10 Oct. 2019	201909	0	LEON DURAN EDWIN ORLANDO	30		---		---		---		
PL	800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO	1023693464	Planilla estudiantes	ESTUDIANTES DECRETO 055 DE 2015	19 Sep. 2019	201908	0	LEON DURAN EDWIN ORLANDO	30		---		---		---		
PL	800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO	1022737369	Planilla estudiantes	ESTUDIANTES DECRETO 055 DE 2015	13 Ago. 2019	201907	0	LEON DURAN EDWIN ORLANDO	30		---		---		---		
PL	800215546	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO	1022122176	Planilla estudiantes	ESTUDIANTES DECRETO 055 DE 2015	11 Jul. 2019	201906	0	LEON DURAN EDWIN ORLANDO	30	X	---		---		---		

Periodo	IGE	FECHA INICIO IGE	FECHA FIN IGE	LMA	FECHA INICIO LMA	FECHA FIN LMA	VAC	FECHA INICIO VAC	FECHA FIN VAC	VCT	FECHA INICIO VCT	FECHA FIN VCT	SUN	FECHA INICIO SUN	FECHA FIN SUN	IRP	FECHA INICIO IRP	FECHA FIN IRP	IBC	Contracción	Tarifa
201910		---	---		---	---		---	---		---	---		---	---	0	---	---	\$828,116	\$57,700	0,0696
201909		---	---		---	---		---	---		---	---		---	---	0	---	---	\$828,116	\$57,700	0,0696
201908		---	---		---	---		---	---		---	---		---	---	0	---	---	\$828,116	\$57,700	0,0696
201907		---	---		---	---		---	---		---	---		---	---	0	---	---	\$828,116	\$57,700	0,0696
201906		---	---		---	---		---	---		---	---		---	---	0	---	---	\$828,116	\$57,700	0,0696

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN

**POSITIVA
COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

HACE CONSTAR QUE:

Verificada la base de datos de afiliación en el ramo de Riesgos Laborales de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, se identificó que **LEON EDWIN ORLANDO** con **CC No. 80211737**, registra afiliación en nuestra ARL con los siguientes empleadores:

Datos del Empleador	Datos de la Relación Laboral
Empleador: NI800215546 - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO	Tipo Vinculación: TRABAJADOR DEPENDIENTE Ultima fecha de Cobertura desde: 08/06/2019 Fecha Retiro: 31/10/2019 Estado Afiliación: DESAFILIADO Clase de Riesgo: 5 Cargo: ESTUDIANTE EN PRACTICA / DECRETO 055 DE 2015

Esta certificación se expide en la ciudad de Bogotá D.C. a los 3 días del mes de Mayo de 2022.

Cordialmente,

**GERENCIA DE AFILIACIONES Y NOVEDADES
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

GESDOC 26-06-2019 09:18
Al Contestar Cite Este No.: 2019EE0121613 Fol:8 Anex:0 FA:0
ORIGEN 1575-TRATAMIENTO Y DESARROLLO / MARTHA CLAUDIA HERMIDA BAHAMON
DESTINO ARL POSITIVA
ASUNTO ANEXOS DE ACCIDENTE DE TRABAJO DEL SEÑOR EDWIN ORLANDO LEÓN DURAN
OBS

2019EE0121613

Florencia, 25 de junio de 2019

Doctora
ASTRID ADRIANA ORDOÑEZ ORTIZ
Profesional de Calificación
Autopista Norte No.94-72
Positiva- Compañía de Seguros
Bogotá



Asunto: Respuesta a oficio 19874379-F:1 Caso LEON EDWIN-CC80211737

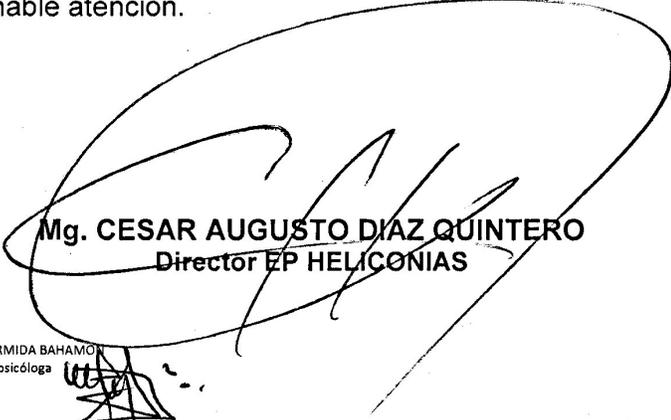
Cordial saludo;

A continuación anexamos los soportes que usted, solicita para el caso de LEON DURAN EDWIN ORLANO C.C.80211737.

- Copia de historia Clínica de la IPS que atendió la urgencia
- Certificación del Empleador
- Copia de la Minuta informando novedad

Agradezco su amable atención.

Atentamente,


Mg. CESAR AUGUSTO DIAZ QUINTERO
Director EP HELICONIAS

ANEXO: 07 FOLIOS

ELABORO: T.O.MARTHA CLAUDIA HERMIDA BAHAMON
REVISO: Dg. JHENNY PARRA ARIAS, psicóloga
FECHA: JUNIO 25 DE 2019

Km 1.5 vía San Martín Vereda San Isidro Cel.
3212133740

epheliconias@inpec.gov.co

472

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.052917-9
DG 25 G 95 A 95
Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
INPEC - INPE
Dirección: KM. 1.5 DE LA VARIANTE SAN MARTIN, HACIENDA SAN ISIDRO VÍA
Ciudad: FLORENCIA, CAQUETA

Departamento: CAQUETA
Código Postal:
Envío: RA145770355CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
ASTRID ADRIANA ORDOÑEZ ORTIZ

Dirección: AUTOPISTA NORTE 94 72
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS
Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 110221000
Fecha Admisión:
08/07/2019-15:03:51

Min. Intransporte de carga 03/07/2018 del 20/05/2018
Min. T.C. Plus Mensajería Express 04/06/2018 del 05/05/2018

CLINICA MEDILASER S.A.

NIT: 813001952-0

REPORTE DE EPICRISIS

Ingreso: 3284535
Identificación: 80211737

Fecha de Impresión: martes, 11 de junio de 2019 10:09 a. m.
Nombres: EDWIN ORLANDO

Apellidos: LEON DURAN
Página 1/5

DATOS BASICOS

Fecha Ingreso: 10/06/2019 1:02:27 p. m.

Servicio Ingreso: URGENCIAS FLORENCIA

Causa del Ingreso: Enfermedad general adulto

Apellidos: LEON DURAN

Nombres: EDWIN ORLANDO

Dirección: EP-HELICONIAS FLORENCIA -
FLORENCIA - FLORENCIA

Telefono: -

Entidad Responsable: FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Fecha Nacimiento: 07/09/1983 12:00:00 a. m.

Fecha Egreso: 10/06/2019 4:59:15 p. m.

Servicio Egreso: QUIROFANO FLORENCIA

Tipo Documento: CC Numero: 80211737

Edad: 35 Años 09 Meses 03 Dias (07/09/1983)

Sexo: MASCULINO

Tipo Paciente: OTRO

Tipo Afiliado: NO APLICA

Estado Civil: SOLTERO

Grupo Etnico: NINGUNO

Seguridad Social: FIDEICOMISOS PATRIMONIOS
AUTONOMOS FIDUCIARIA LA
PREVISORA S.A.

DIAGNOSTICO DEFINITIVO

Codigo CIE10 S681

Diagnostico AMPUTACION TRAUMATICA DE OTRO DEDO UNICO (COMPLETA) (PARCIAL)

CONDICIONES DEL PACIENTE A LA FINALIZACION

10/06/2019 4:59:43 p. m. CIRUGIA PLASTICA
PACIENTE QUIEN SUFRE TRAUMA SEVERO CON SIERRA EN MANO IZQUIERDA.
SE PASA A CIRUGIA DONDE SE EVIDENCIA AMPUTACION COMPLETA DEDO 4 A NIVEL DE BASE DE FM.
FRACTURA MONOCOTICAL NO DESPLAZADA FM DEDOS 2 Y 3. LESION DE TENDONES FLEXORES DEDO
3.
SE REALIZA REPARACION DE LESIONES CON TENORRAFIAS, REMODELACION DE MUÑON DE
AMPUTACION.
PACIENTE CON TRAUMA SEVERO EN MANO CON RIESGO ALTO DE PRESENTAR SECUELAS
FUNCIONALES IMPORTANTES POR AUSENCIA DE DEDO 4 Y LESION SEVERA TENDINOSA FLEXORA
DEDO 3 EN ZONA II DE LESION TENDINOSA FLEXORA.
SE CONSIDERA CONTINUAR SEGUIMIENTO AMBULATORIO POR CX PLASTICA.
P.
SALIDA
NO QUITAR NI MOJAR FERULA
CONTROL EN 2 SEMANAS
INCAPACIDAD POR 30 DIAS
RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA

Profesional: LUIS ALEJANDRO RUIZ CORTES

CIRUGIA PLASTICA

DATOS DE INGRESO

ANAMNESIS

Motivo de Consulta: SE MOCHÓ UN DEDO

Enfermedad Actual: PACIENT MASCULINO PRIVADO DE LA LIBERTAD EN COMPAÑIA DE GUARDIAN DE LA CARCEL, REFIERE
QUE LE DIA DE HOY MIENTRAS SE ENCINTRAB REALIZANDO ABORES RELAZIONADAS CON DESCUENTO
DE PENA, MANIPULANDO UNA SIERRA SUFRE AMPUTACION PARCILA DE DEDO CUARTO DE LA MANO
IZQUIERDA Y HERIDAS IRREGULARES EN DEDOS DOS Y TRES. RECIBE ATENCION CON LEV LAVADO DE
HERIDA Y CONTENSION CON GUANTE DE DE MUÑON DE DEDO 4, RECIBE ANALGESICO Y REMITEN A
ESTA INSTITUCION PARA VALORACION POR CIRUGIA PLASTICA.

Profesional: LUIS ALEJANDRO RUIZ CORTES

Especialidad: CIRUGIA PLASTICA

Tarjeta Prof. # 80154334

Ingreso: 3284535
Identificación: 80211737

Fecha de Impresión: martes, 11 de junio de 2019 10:09 a. m.
Nombres: EDWIN ORLANDO

Página 2/5

Apellidos: LEON DURAN

ANTECEDENTES GENERALES

Medicos: - No Refiere -
Quirurgicos: - No Refiere -
transfusionales: - No Refiere -
Inmunologicos: - No Refiere -
Alergicos: - No Refiere -
Traumaticos: - No Refiere -
Psicologicos: - No Refiere -
Farmacologicos: - No Refiere -
Familiares: - No Refiere -
Toxicos: - No Refiere -
Otros: - No Refiere -

REVISION POR SISTEMAS

LO REFERIDO

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

TA: 120/70 mmHg TAM: 86,67 mmHg FC: 85 lpm FR: 18 rpm T: 36.2 °C SO2: 98% PESO: 75 KG TALLA: 170 CM
IMC: 25,95 Kg/m²

N: Normal, AN: Anormal

Cabeza: N AN NORMOCEFALA
Ojos: N AN
ORL: N AN CUELLO MOVIL NO ADENOPATIAS, SIN LESIONES
Cuello: N AN CUELLO MOVIL NO ADENOPATIAS, SIN LESIONES
Torax: N AN TORAX: NORMO EXPANSIBLE. NO TIRAJES NI RETRACCIONES INTERCOSTALES. CARDIACO; RUIDOS CARDIACOS RITMICOS REGULARES, DE BUENA INTENSIDAD, NO SE AUSCULTAN SOPLLOS. PULMONAR; MURMULLO VESICULAR PRESENTE NO SOBREGREGADOS.
Abdomen: N AN ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOR A LA PALPACION, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, NO MASAS NI MEGALIAS, PERISTALTISMO POSITIVO. REGION UMBILICAL E INGUINAL BILATERAL SIN LESIONES. PUÑO PERCUSION RENAL BILATERAL NO DOLOROSA.
Genitourinario: N AN
Extremidades: N AN EN REGION DE FALNAG PROXIMAL AMOUTACION COMPLETA DE DEDO, EN DEDO DOS Y TRES HERIDAS IREGULARES CON SANGRADO ESCASO.
Neurologica: N AN GLASGOW 15/15, ORIENTADO EN PERSONA, LUGAR Y TIEMPO, MEMORIA SIN ALTERACIONES, NO DEFICITS MOTORES NI SENSITIVOS, ROT BILATERALES +++/++++, RESTO DE PARES CRANEANOS IMPRESIONAN NORMALES, NO SIGNOS MENINGEOS, NO RIGIDEZ DE NUCA, NO ALTERACIONES EN LA MARCHA
Piel: N AN

Observaciones:

ANALISIS

10/06/2019 1:17:46 p. m. PACIENT MASCULINO PRIVADO DE LA LIBERTAD EN COMPAÑIA DE GUARDIAN DE LA CARCEL, REFIERE QUE LE DIA DE HOY MIENTRAS SE ENCINTRAB REALIZANDO ABORES RELAZIONADAS CON DESCUENTO DE PENA, MANIPULANDO UNA SIERRA SUFRE AMPUTACION PARCILA DE DEDO CUARTO DE LA MANO IZQUIERDA Y HERIDAS IREGULARES EN DEDOS DOS Y TRES. RECIBE ATENCION CON LEV LAVADO DE HERIDA Y CONTENSION CON GUADE DE DE MUÑON DE DEDO 4, RECIBE ANALGESICO Y REMITEN A ESTA INSTITUCION PARA VALORACION POR CIRUGIA PLASTICA. NO RECIBE ANTITETANICO, PACIENTE TRAE AMPUTACIONNDE DEDO EN UN TERMO. SE EXPLICA CLARAMENTE QUE LA INSITUCION NO CUENTA CON LA ESPECIALIDA DE CIRUGIA MICROVASCULAR APRA RECONSTRUCCION DE SU DEDO, PERO PACIENTE ES INSISTENTE ENTONCE S SE LLAM A CIRUJANO PLASTIC O DE LA INSTITUCION Y SE CORROBORA LA INFORMACION QUEIN SUGIERE QUINTOS DE AFRONTAMIENTO MINTRAS ES VALORADO POR SU ESPECIALIDAD. SE REALIZA LIMPIEXA

Profesional: LUIS ALEJANDRO RUIZ CORTES
Especialidad: CIRUGIA PLASTICA
Tarjeta Prof. # 80154334

Ingreso: 3284535
Identificación: 80211737

Fecha de Impresión: martes, 11 de junio de 2019 10:09 a. m.
Nombres: EDWIN ORLANDO

Página 3/5

Apellidos: LEON DURAN

DE HERIDA , SE AFRONTAN EHRIDAS Y MUÑON DE DEDO 4, CON PREVIA ANESTESIA LOCAL , NO COMPLICACIONES

CONDUCTA
OBSERVACION
LEV CONTINUAR A 70 CC/ HORA
DIPIRONA 1 GR/ 6 HORAS
CEFRADINA 2 GR/ 6 HORAS IV
TOXOIDE TETANICO AHORA SCT
PROLENE #3 (2)YA
SS MATERIAL DE CIRUGIA -YA
SS VALORACION POR ORTOPIEDIA
SS VALORACION POR CIRUGIA PLASTICA

Profesional: BIVIANA LORENA BENAVIDES RODRIGUEZ

MEDICINA GENERAL

RESUMEN DE EVOLUCIONES

1.1. URGENCIAS FLORENCIA

- 10/06/2019 1:48:21 p. m. CIRUGIA PLASTICA
PACIENT MASCULINO PRIVADO DE LA LIBERTAD EN COMPAÑIA DE GUARDIA DE LA CARCEL, REFIERE QUE LE DIA DE HOY MIENTRAS SE ENCONTRABA REALIZANDO LABORES RELACIONADAS CON DESCUENTO DE PENA, MANIPULANDO UNA SIERRA SUFRE AMPUTACION TRAUMATICA DE DEDO CUARTO DE LA MANO IZQUIERDA Y HERIDAS IRREGULARES EN DEDOS DOS Y TRES.
AL EXMANE FISICO
BUEN ESTADO GENERAL
AMPUTACION COMPLETA DEDO 4 A NIVEL DE FALANGE PROXIMAL, CON BERDES IRREGULARES Y TEJIDO MACERADO.

A. PACIENTE CON AMPUTACION COMPLETA DEDO 4, CON SEPARACION DE SEGMENTO DIGITAL AMPUTADO. CON CORTE IRREGULAR POR SIERRA. SE EXPLICA A PACIENTE LA NO DISNOPIBILIDAD EN LA INSTITUCION DE MICROCIRUGIA, ADEMAS EL MAS PRONOSTICO DE UN REIMPLANTE POR EL MECANISMO DEL TRAUMA CON SIERRA Y EL DAÑO LOCAL DE TEJIDOS. POR LO TANTO SE CONSIDERA TIENE INDICACION DE REMODELACION DE MUÑON. PACIENTE REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR REMODELACION DE MUÑON DE AMPUTACION.

P.
NVO
TRASLADO A SALAS DE CIRUGIA
RESTO DE ORDENES MEDICAS SIN CAMBIOS

Profesional: LUIS ALEJANDRO RUIZ CORTES

CIRUGIA PLASTICA

- 10/06/2019 2:14:31 p. m. nota
paciente condagnostico e historia clinica registrada.
valorado por cirugia plastica quien define manejo.
por el momento no requiere manejo por el servicio.
cierro interconsulta.

Profesional: DIDIER FREDDY ARENAS MENDOZA

ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

COMPLICACIONES

NINGUNA

PRONOSTICO

BUENO

RECOMENDACIONES

SIGNOS DE ALARMA
CONTROL EN 2 SEMANAS

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Principal
S681	AMPUTACION TRAUMATICA DE OTRO DEDO UNICO (COMPLETA) (PARCIAL)		<input checked="" type="checkbox"/>

Profesional: LUIS ALEJANDRO RUIZ CORTES

Especialidad: CIRUGIA PLASTICA

Tarjeta Prof. # 80154334

Ingreso: 3284535

Fecha de Impresión: martes, 11 de junio de 2019 10:09 a. m.

Página 4/5

Identificación: 80211737

Nombres: EDWIN ORLANDO

Apellidos: LEON DURAN

S610 HERIDA DE DEDO(S) DE LA MANO, SIN DAÑO DE LA(S) UÑA(S)

ORDENES MEDICAS

SERVICIOS IPS INTRAHOSPITALARIO Y EXTRAMURAL

Servicios Con Interpretación

Fecha	Servicio	Folio Sol.	Extramural
● 10/06/2019 1:17:46 p. m.	INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN CIRUGIA PLASTICA ESTETICA Y RECONSTRUCTIVA	1	<input type="checkbox"/>
Interpretación:	CIRUGIA PLASTICA PACIENT MASCULINO PRIVADO DE LA LIBERTAD EN COMPAÑIA DE GUARDIA DE LA CARCEL, REFIERE QUE LE DIA DE HOY MIENTRAS SE ENCONTRABA REALIZANDO LABORES RELACIONADAS CON DESCUENTO DE PENA, MANIPULANDO UNA SIERRA SUFRE AMPUTACION TRAUMATICA DE DEDO CUARTO DE LA MANO IZQUIERDA Y HERIDAS IRREGULARES EN DEDOS DOS Y TRES. AL EXMANE FISICO BUEN ESTADO GENERAL AMPUTACION COMPLETA DEDO 4 A NIVEL DE FALANGE PROXIMAL, CON BERDES IRREGULARES Y TEJIDO MACERADO. A. PACIENTE CON AMPUTACION COMPLETA DEDO 4, CON SEPARACION DE SEGMENTO DIGITAL AMPUTADO. CON CORTE IRREGULAR POR SIERRA. SE EXPLICA A PACIENTE LA NO DISNOPIBILIDAD EN LA INSTITUCION DE MICROCIURUGIA, ADEMAS EL MAS PRONOSTICO DE UN REIMPLANTE POR EL MECANISMO DEL TRAUMA CON SIERRA Y EL DAÑO LOCAL DE TEJIDOS. POR LO TANTO SE CONSIDERA TIENE INDICACION DE REMODELACION DE MUÑON. PACIENTE REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR REMODELACION DE MUÑON DE AMPUTACION. P. NVO TRASLADO A SALAS DE CIRUGIA RESTO DE ORDENES MEDICAS SIN CAMBIOS		Folio Inter: 2
● 10/06/2019 1:17:46 p. m.	INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA	1	<input type="checkbox"/>
Interpretación:	nota paciente condiaagnostico e historia clinica registrada. valorado por cirugia plastica quien define manejo. por el momento no requiere manejo por el servicio. cierro interconsulta.		Folio Inter: 3
● 10/06/2019 1:17:46 p. m.	HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO	1	<input type="checkbox"/>
Interpretación:	normal		Folio Inter: 4

Resultados de la Muestra

Analitos	Valor	Observación
RECUENTO DE LEUCOCITOS	10.2 x10 ³ mm ³	
NUMERO DE LINFOCITOS	3.62 x10 ³ mm ³	
NUMEROS DE MONOCITOS	0.64 x10 ³ mm ³	
PORCENTAJE DE LINFOCITOS	35.2 %	
PORCENTAJE DE MONOCITOS	6.2 %	
RECUENTO DE ERITROCITOS	4.55 10 ⁶ /mm ³	
HEMOGLOBINA	14.4 g/dl	
VOLUMEN CORPUSCULAR MEDIO	91 fL	
HEMOGLOBINA CORPUSCULAR MEDIA	31.6 pg	
CONCENTRACION MEDIA DE HEMOGLOBINA CORPUSCULAR	34.7 g/dl	
DESVIACION ESTANDAR DEL ANCHO DE DISTRIBUCION DE GLOBULOS ROJOS	13.2 fL	
HEMATOCRITO	41.5 %	
RECUENTO DE PLAQUETAS	308 x10 ³ mm ³	

Profesional: LUIS ALEJANDRO RUIZ CORTES

Especialidad: CIRUGIA PLASTICA

Tarjeta Prof. # 80154334

Ingreso: 3284535
Identificación: 80211737

Fecha de Impresión: martes, 11 de junio de 2019 10:09 a. m.

Página 5/5

Nombres: EDWIN ORLANDO

Apellidos: LEON DURAN

VOLUMEN MEDIO DE PLAQUETAS	7.8 um ³
ANCHO DE DISTRIBUCION DE PLAQUETAS	8.8 %
PLAQUETOCRITO	0.240 %
NUMERO DE NEUTROFILOS	55.1 %
NUMERO DE EOSINOFILOS	2.1 %
NUMERO DE BASOFILOS	1.1 %
NUMERO NEUTROFILOS ABS	5.6 10 ⁹ /L
NUMERO DE EOSINOFILOS ABSOLUTO	0.2 10 ⁹ /L
NUMERO DE BASOFILOS ABSOLUTO	0.11 10 ⁹ /L
LIC	0.3 %
LIC ABSOLUTO	0.03 10 ⁹ /L

- 10/06/2019 1:17:46 p. m. RADIOGRAFIA DE MANO

Interpretación: amputacion dedo 4, fx monocorcal fm dedo 2 y 3

1
Folio Inter: 4

MEDICAMENTOS INTRAHOSPITALARIO Y EXTRAMURAL

Medicamento	Manejo Extramural
CEFRADINA 1 g Polvo para Inyeccion	<input type="checkbox"/>
CEFRADINA 500 mg Tableta	<input checked="" type="checkbox"/>
DIPIRONA 1 g/2 ml Solucion Inyectable	<input type="checkbox"/>
NAPROXENO 250 mg Tableta	<input checked="" type="checkbox"/>
TOXOIDE TETANICO 0.5 ml Suspension Inyectable	<input type="checkbox"/>
SODIO CLORURO 0.9% - 500 ml Solucion Inyectable	<input type="checkbox"/>

INDICACIONES FARMACOLOGICAS INTRAHOSPITALARIAS

Fecha	Folio	Indicaciones
10/06/2019 1:17:46 p. m.	1	PROLENE #2
10/06/2019 1:48:22 p. m.	2	PROLENE #2
10/06/2019 2:14:31 p. m.	3	PROLENE #2

Representante Legal: CLINICA MEDILASER SA
Numero de Cedula: 813001952

Profesional: LUIS ALEJANDRO RUIZ CORTES
Especialidad: CIRUGIA PLASTICA
Tar. Profesional # 80154334

Profesional: LUIS ALEJANDRO RUIZ CORTES
Especialidad: CIRUGIA PLASTICA
Tarjeta Prof. # 80154334

EL SUSCRITO DIRECTOR DE EP LAS HELICONIAS

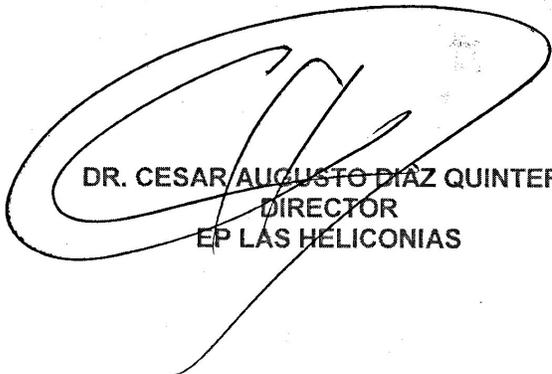
CERTIFICA

Que el señor PPL EDWIN ORLANDO LEON DURAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 80211737, N.U. 757309 y T.D. 157003898 se encuentra recluido en este Centro Penitenciario **LAS HELICONIAS** desde el 12 de noviembre de 2017; se encuentra en Etapa de Formación Laboral con el SENA; cursando el técnico Muebles Modulares y Contemporáneos y a la fecha se encuentra en la etapa productiva.

Quien el día 10 de junio de la anualidad, a las 10:30 horas sufrió un accidente en el área ocupacional - Talleres de Mediana. El hecho ocurrido: estaban laborando en el taller, cuando León Duran coloca una madera de 40 cm en la sierra y manifiesta, que con el empujador realiza el corte y se encontró con un nudo de corazón en la madera, esto hizo que se saltara la madera y se le soltara la mano izquierda y se la cogió la cuchilla y amputara el dedo anular de la mano izquierda, y lesionara el dedo índice y corazón de la misma mano e inmediatamente, se recogió el dedo y se llevo al accidentado a Sanidad del Establecimiento, el médico de turno hizo lo pertinente y lo remitió a la Clínica Medilaser, de Florencia- Caquetá.

Para constancia se firma el día 25 de junio de 2019.

Atentamente,


DR. CESAR AUGUSTO DIAZ QUINTERO
DIRECTOR
EP LAS HELICONIAS



FECHA	HORA	ASUNTO	A N O T A C I O N
10-VI-2019	10:24	NOVEDAD	A esta hora el interno EDWIN LEON DURAN N.U. 757309 es enviado al area de sanidad porque hubo un accidente con la Sierra Circular portando una madera, desde el punto se botó la mano izquierda haciendo que una rotación en un arco de sus dedos se dejó la grabación para consumo y fines pertinentes teniendo en cuenta que este interno está capacitado por el Sena para manipular este tipo de herramientas de trabajo ya que el interno pertenece a la actividad formación laboral (estudio) del Técnico en Medicina.
13-VI-2019	08:15	LABORES	A esta hora empiezan las labores en el Taller de medicina con los residentes internos del sector de medicina se dijo constancia que el resento que se encuentra solo porque el compañero de turno apoyo la compañía alivar el día de ayer puesto servicio de vigilancia en la noche ya.
13-VI-2019	10:40	REVISTA	A esta hora pasa revista el Teniente Vaca y el Pj Gil por el taller de medicina ya.
13-VI-2019	11:05	DESAYUNO	A esta hora se les distribuye el desayuno a todos los internos que trabajan en el taller de medicina su actividad especial.
13-VI-2019	14:40	ALMUERZO	A esta hora es suministrado el almuerzo para todos los internos de talleres de medicina ya presentarse novedades especial.
13-VI-2019	15:40	LABORES	A esta hora terminan las labores en el Taller de medicina Braceros y Pjs sin novedades.
21-VI-2019	08:00	LABORES	A esta hora inician labores en talleres de medicina con los internos comprendidos como novedades de hoy.



Señor(a):
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO
NIT 800215546
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO
CL 26 # 27 48 piso 4 Doctora MARIA FERNANDA DIAZ
VILLABONA Coord. Salud Ocupacional
BOGOTA D.C.- BOGOTA D.C.

Asunto: INFORMACIÓN REFERENTE A SINIESTRO DE FECHA: 10/06/2019
CASO: EDWIN ORLANDO LEON CC: 80211737

Respetado (a) señor (a):

Reciban un cordial saludo. Teniendo en cuenta el reporte del evento de fecha 10/06/2019 esta Administradora de Riesgos Laborales, da reconocimiento a los siguientes diagnósticos hasta el momento:

AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA COMPLETA 4TO DEDO MANO IZQUIERDA A NIVEL DE BASE DE FM (S681), FRACTURA MONOCOTIDAL NO DESPLAZADA FM DEDOS 2 Y 3 MANO IZQUIERDA (S626), LESIÓN SEVERA TENDINOSA FLEXORA EN DEDO 3 DE LA MANO IZQUIERDA (S661) - PROFESIONAL

Al respecto, nos permitimos manifestar que el cubrimiento de las prestaciones relacionadas a este diagnóstico reconocido le corresponde hacerlas a Positiva Compañía de Seguros S.A.

Cordialmente,



JOSE DARIO VARGAS OROZCO
PROFESIONAL

Anexo: Medio Magnético No

Anexo: 0 Folios

Copia:

Elaboró: LUZ EMILSE CASTRO RONCANCIOAIS Codess

Revisó: JOSE DARIO VARGAS OROZCODiana Carrión - Coordinadora AIS – Codess

Forma de envío: Courier

